



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**LA VALORACION DE LA PRUEBA CON RESPECTO A LAS REGLAS DE LA
SANA CRÍTICA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de
Abogado**

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus Aplicaciones

Caracterización técnica del trabajo:

Investigación

Autor:

Alvaro Bryan Molina Jiménez

Director:

Abg. Christian Gavilanes Domínguez

Ambato- Ecuador

Junio 2021

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**LA VALORACION DE LA PRUEBA CON RESPECTO A LAS REGLAS DE LA
SANA CRÍTICA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO**

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus Aplicaciones

Autor:

Alvaro Bryan Molina Jiménez

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

F. 

Danny Fabián Hallo Montesdeoca, Ab. Mg.

CALIFICADOR

F. 

Luis Andrés Chimborazo Castillo, Ab. Mg

CALIFICADOR

F. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

F. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

F. 

Ambato- Ecuador

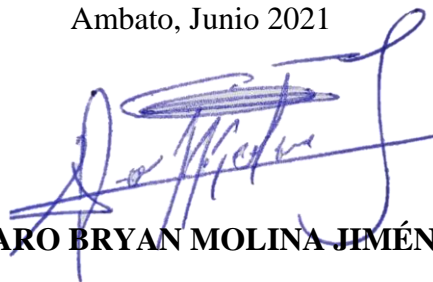
Junio-2021

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: **ALVARO BRYAN MOLINA JIMÉNEZ**, con **CC. 050441356-8**, autor del trabajo de graduación intitulado: “LA VALORACION DE LA PRUEBA CON RESPECTO A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO”, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad

Ambato, Junio 2021



ALVARO BRYAN MOLINA JIMÉNEZ

CC. 050441356-8

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres: Carlos y Rocío por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

A mis hermanos que siempre con firmeza han sido un ejemplo de responsabilidad, perseverancia. Han sido una luz siempre para mí.

Agradezco a mis docentes de la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación para mi futura profesión, de manera especial, al master Christian Gavilanes

Domínguez tutor de este proyecto de investigación quien me ha guiado con sus conocimiento y su enseñanza, ha brindado un valioso aporte para esta investigación.

Gracias

DEDICATORIA

“Crear, ésa es la gran redención del sufrimiento, así es como se vuelve ligera la vida.

*Pero para que el creador exista son necesarios sufrimientos y muchas
transformaciones”*

Nietzsche

Este trabajo le dedicó con todo el amor y cariño principalmente a mi abuela Enma María quien fue la luz inagotable que alumbraba el caminar de mi vida, guiándome, protegiéndome, amándome, permitiendo que me equivoque pero gracias a su bendición he logrado levantarme y ser mejor.

A mi madre Dolores del Roció quien con su amor, paciencia y esfuerzo me ha permitido llegar a cumplir hoy una de mis primeras metas estudiantiles, gracias por ser para mí un ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se determinara la importancia de la prueba judicial dentro de los procesos judiciales penales, esta noción resulta ser útil ya que permite hacerle saber al juzgador las herramientas con las que va a investigar la existencia de un hecho, la importancia de la misma institución dentro de los procesos penales es en relación a la eficacia de los derechos materiales, pues como sabemos tanto vale un derecho, como no poder probarlo. Se enuncia además la importancia de valorar estos instrumentos investigativos de la verdad, en la mente del juez a través de su raciocinio que la estudia por medio de las diferentes corrientes históricas que ha tenido esta técnica hasta llegar a la corriente doctrinaria que adopto nuestro país la sana crítica, la cual, es estudiada de manera doctrinaria separándose del estándar probatorio ecuatoriano.

Palabras clave: Prueba, Valoración, Estándar, Proceso, Sana Crítica

ABSTRACT

In this study, the importance of judicial evidence within criminal judicial processes will be determined. This notion turns out to be useful since it allows the judge to know the tools they will use to investigate the existence of a fact. The importance of the same institution within criminal proceedings is in relation to the effectiveness of material rights because as it is known, a right is worth just as much as not being able to prove it. The importance of valuing these investigative instruments of truth in the mind of the judge through their reasoning is also stated, studying it through the different historical of this technique until reaching the doctrinal wave adopted by our country, sound criticism, which is studied in a doctrinal manner, separating it from the Ecuadorian evidentiary standard.

Key words: evidence, assessment, standard, process, healthy criticism

ÍNDICE

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCION.....	1
TAREAS.....	2
CAPITULO I. MARCO TEÓRICO.....	3
1.1 QUE ES EL PROCESO.....	3
1.2 QUE ES PRUEBA.....	4
1.2.1 PRUEBA JUDICIAL.....	5
1.2.2 PRUEBA PENAL DIFERENCIA ENTRE INDICIO Y PRUEBA... 	6
1.3 MEDIOS DE PRUEBA.....	7
1.3.1 DOCUMENTAL.....	8
1.3.2 PERICIAL.....	8
1.3.3 TESTIMONIAL.....	8
1.4 FINALIDAD DE LA PRUEBA.....	9
1.4.1 FINALIDAD DE LA PRUEBA DENTRO DE UN PROCESO	
JUDICIAL PENAL.....	10
1.5 PRINCIPIOS PROBATORIOS GENERALIDAD.....	11
1.5.1 PRINCIPIO DE LA NECESIDAD DE LA PRUEBA Y DE LA	
PROHIBICIÓN DE APLICAR EL CONOCIMIENTO PRIVADO DEL	
JUEZ SOBRE LOS HECHOS.....	12
1.5.2 PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	12

1.5.3 MOTIVACIÓN	13
1.6 DERECHO A LA VERDAD	14
1.7 QUE ES LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA	16
1.8 BREVE HISTORIA DE LA VALORACION DE LA PRUEBA	18
1.8.1 PRUEBA TASADA	19
1.8.2 LIBRE CONVICCIÓN	20
1.9 LA SANA CRÍTICA	22
1.10 ORIGEN DE LA SANA CRÍTICA	23
1.11 FUNDAMENTOS DE LA SANA CRÍTICA	23
1.12 LA INFLUENCIA DEL RENACENTISMO	24
1.13 LA INFLUENCIA DEL IUSNATURALISMO	25
1.14 LA INFLUENCIA DE KANT	26
1.15 REGLAS DE LA SANA CRÍTICA	27
1.15.1 EXPERIENCIA	27
1.15.2 LÓGICA	29
1.15.3 CIENCIA	30
1.16 COMO VALORAR PRUEBA	31
1.17 LA SANA CRÍTICA EN LA MOTIVACIÓN	32
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	33
2.1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	33
2.1.2. MÉTODO ESPECÍFICO	34
2.1.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	34
2.1.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	34
CAPÍTULO III RESULTADOS	35
3.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS	35
3.2. ANÁLISIS GENERAL DE LOS RESULTADOS	54

CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES	55
BIBLIOGRAFÍA	57

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación abordaremos de manera doctrinaria y sistemática el correcto uso de las reglas de la sana crítica, puesto que dicha institución jurídica no es respetada por nuestros administradores de justicia, en nuestro país existen muchas falencias en las sentencias de acuerdo a este tema abordado, se agudiza en el la administración de justicia penal, porque la jurisprudencia de nuestro país no está desarrollada en lo referente a la valoración probatoria deja de lado grandes instituciones probatorias como: el uso de las máximas de experiencia, el estándar probatorio y la valoración de la prueba será plasmado de manera motivada en una sentencia, por esta razón el presente trabajo de investigación guarda una gran trascendencia e importancia, puesto que ayudará a entender el uso adecuado de la sana crítica, para obtener una correcta valoración probatoria.

Entendiéndolo desde conceptos básicos dentro del proceso, que es en donde la actividad probatoria comienza y tiene que razonarse por el juez a través de sus sentidos en base del principio de inmediación establecido en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 5 numeral 17, pero con atención en la diferenciación que existe en cuanto a una prueba, se refiere y lo que es un indicio como tal, tiene en cuenta los principios más importantes que rigen a la actividad valorativa de la prueba y los medios probatorios taxativos, que se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal.

En la legislación ecuatoriana tanto en el COIP(Art.11.2) como en el COFJ (Art.27), se establece el derecho que tenemos los miembros del Estado de conocer la verdad sobre los hechos dentro de un proceso, “id quod plerumque accidit”, es la finalidad y la obligación de la actividad jurisdiccional, este principio doctrinario del derecho a lo largo de la historia ha hecho, que se pierda la perspectiva de la persecución de la verdad, o acercarse a esta por temor, es por eso que existen enfoques doctrinales y prácticos tan dispares en cuanto a valoración de prueba.

Por último, se entiende la correcta apreciación de los elementos valorativos de la prueba con respecto a las reglas de la sana crítica con el fin de que al ver como la jurisprudencia que desarrolla en lo que corresponde a la sana crítica en el Ecuador, se logra determinar que no existe una uniformidad, que se refiere a la misma, más allá que es un método de valoración de prueba, sin establecer ni las reglas ni los procesos que le competen a la misma, doctrinariamente estas reglas, se denominan excedentes extralegales, las cuales, no se positivizan en un norma adjetiva como el COIP o cualquier

cuerpo legal procesal, esta es una institución jurídica una convergencia ecléctica, que se refiere a la íntima convicción judicial y la prueba tasada, la sana crítica es una evolución a estas dos practicas probatorias pues posee una particularidad, es una figura con libertad reglada, la cual, necesita ciertos parámetros pero sin dejar de lado la razón interna del juez y el cómo estos procesos, se ajustan para argumentar jurídicamente su decisión. Es así que el problema principal es que el juez no conoce los elementos de la sana crítica ni los procesos que a seguir para motivar sus sentencias.

TAREAS

En el avance de la investigación, contestaremos las siguientes interrogantes:

- ¿Cuáles son los fundamentos teóricos y jurídicos de la sana crítica?
- ¿Cuál es la situación actual de la aplicación de los métodos de valoración de prueba en Ecuador?
- ¿Qué aspectos deben ser tomados en cuenta para la aplicación de la sana crítica como método de valoración de prueba en el Ecuador?

Esto con el fin de obtener mediante entrevistas a jueces con el objetivo de saber si la sana crítica, se aplica en el Ecuador por medio de los jueces y sobre todo conocer si se aplica el proceso mental al que se llama sana crítica.

CAPITULO I. MARCO TEÓRICO

1.1 ¿QUÉ ES EL PROCESO?

La palabra proceso, en términos jurídicos corresponde a la acción o efecto de avanzar. Por consiguiente, *cedere* pro significa el fenómeno de que una cosa ocupe el lugar o sitio de otra, es decir, una serie o sucesión de acaecimientos que modifican una determinada realidad.

David Lascano (2008) indica lo siguiente:

El proceso siempre supone una litis o litigio o conflicto, entendido este no sólo como efectiva oposición de intereses o desacuerdo respecto de la tutela que la ley establece, sino a la situación contrapuesta de dos partes respecto de una relación jurídica cualquiera cuya solución sólo la conseguimos con intervención del Juez. Jaime Guasp define al proceso como una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de órganos del Estado instituidos especialmente para ello. (citado por Godoy, 2008, pág. 238)

En este sentido al proceso, se define como la sucesión de hechos, que se despliegan continuamente con el objeto de resolver, a través de un juicio de autoridad, el conflicto acatado a su decisión. Por otra parte, Díaz de Vasquez, Díaz Romero, & Siguenza Chinchilla, (2011) expresa que:

Antiguamente el proceso tiene atribución el proceso Romano y germánico puesto, que se origina del derecho procesal canónico, para lo cual, el proceso se divide en periodos términos o estudios forma secciones independientes entre sí, que se suceden unas a otros. (2011, pág. 85)

De acuerdo con lo mencionado, Godoy manifiesta que:

El procedimiento en su enunciación más simple es “el conjunto de formalidades a las que el Juez y las partes, se someten en la tramitación del proceso”. Tales formalidades varían según sea la clase de procedimiento (penal, civil, administrativo, etc.) y aún dentro de un mismo tipo de proceso podemos encontrar varios procedimientos, como sucede en el de cognición, cuyo prototipo es el llamado juicio ordinario. Efectivamente existe un procedimiento para el

denominado juicio ordinario de mayor cuantía y otro para el de menor cuantía. (2008, pág. 239)

Es importante señalar que el proceso es una técnica de solución, en la que interviene la autoridad jurídica y las dos partes contrapuestas, es decir, que mediante la recopilación de episodios jurídicos son orientados a ser aplicados por la ley con el fin de resolver un caso o establecer un dictamen final el mismo que obliga a las partes a cumplir los acuerdos determinados por el poder judicial, llega a ser una herramienta en donde las personas ejercen sus derechos y las organizaciones jurisdiccionales desempeñaran su tutela judicial efectiva.

1.2 ¿QUÉ ES PRUEBA?

La prueba está al igual que el derecho ligada a toda actividad de tipo social por tanto al hombre ser un ser social la prueba es parte de la vivencia del hombre como un ser social, esta tiene un importante papel, por ejemplo, en las ciencias reconstructivas pues permite conocer el pasado y decir que es el instrumento encargado de llevarnos a conocer la verdad histórica de los hechos, lo cual, es el fin del derecho como tal, en otras palabras, saber quién tiene la razón.

Carnelutti señala que la prueba, se encuentra fuera del ámbito del derecho, simplemente es un instrumento para que cualquier persona intervenga en el ámbito histórico. Esto no quiere decir que la prueba no sea importante para el derecho simplemente, no se afirma que la prueba en derecho tenga una finalidad diferente a la de otra ciencia reconstructiva y menos que su función sea netamente procesal. (Citado por Díaz, 2018, pág. 25)

Por otra parte, Sentis expone la palabra prueba, como

Un derivado del término *latin probatio o probationis*, que a su vez procede del vocablo *probus* que significa: bueno, por tanto, lo que resulta probado es bueno y, se ajusta a la realidad; que se infiere, además, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. (Citado por Escobar, 2010, pág. 12)

De otro lado, se afirma que la “prueba en materia jurídica es aquella, en la cual, los procedimientos, mecanismos y medios a través, de los cuales, se desarrolla la

actividad probatoria en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por leyes” (De la Plaza, 1985, pág. 747).

Con las definiciones expuestas, se sostiene que, la prueba es el recurso que lleva al ser humano a la certidumbre de la verdad, es decir, que es el medio más apropiado, para dirigir a las personas al descubrimiento de la verdad, por medio de esta, se alcanza que el interesado afronte la realidad de los acontecimientos, necesarios para determinar una decisión, la cual, es responsabilidad exclusiva del hombre el desarrollar esta actividad de comprobación mediante una comparación, por lo que las personas involucradas están obligadas a colaborar con ellas mismas, a fin de proporcionar medios de prueba, a un tercero e intervenir en su práctica, sin esta tercera persona no tendría los suficientes respaldos necesarios para resolver una controversia.

Por lo que podemos concluir que la prueba es funcional en dos aspectos uno social, como por ejemplo, un hombre adulto probará algo para sobre salir o destacar en su vida social y conseguir su realización personal.

El segundo aspecto es la función jurídica de la prueba, la cual, es hacer posible el conocimiento de la verdad de los hechos y con eso hace posible la aplicación de normas jurídicas.

1.2.1 PRUEBA JUDICIAL

La prueba desde el ámbito jurídico es comprendida como la gestión del convencimiento al juez sobre los hechos para la resolución del proceso, para ello Favela (1991) afirma lo siguiente:

La prueba es garantizar que el juzgador, se convenza sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del proceso. Es decir, que la prueba es la verificación de lo que afirmaron las partes y que esta verificación, se produce en el conocimiento del juzgador, una vez que tiene una certeza de los hechos. Si bien la certeza tiene un carácter subjetivo, se convierte en objetivo en la motivación de la sentencia en la que el juzgador emitirá su juicio sobre los hechos. (1991, pág. 42)

El autor Echandía en su libro Teoría General de la prueba Judicial (2002) define las pruebas judiciales como: “el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción,

asunción y valoración de los diversos medios que emplean para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” (pág. 15). Este concepto, se complementaría con la capacidad legal que tiene el juez o tribunal para solicitar pruebas de oficio.

Por otro lado, Cafferata (1998) menciona lo siguiente:

La prueba versará sobre la existencia del hecho delictuoso y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen, justifiquen o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado. Dirigiéndose, también, a individualizar a sus autores, cómplices o instigadores, verifican su edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes, el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que lo hubieran llevado a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad. (1998, pág. 23)

Atiende así a las consideraciones anteriores, se expone que la prueba está constituida por los hechos, para que estos sean los supuestos de las normas jurídicas que van a ser aplicadas en cada caso concreto, por lo que la prueba judicial no es nada más que el medio por el cual, se va a llevar a la comprobación de los hechos que cada parte alego con el fin de que una autoridad competente valore las pruebas aportadas y aplique el derecho en lo que corresponda, en base a estas alegaciones esta autoridad competente va a determinar que hechos son necesarios en una investigación dentro de un proceso con el fin de controlar con la ley y su experiencia la pertinencia de las pruebas en cada caso concreto, objeto de esta son todos lo que representa una conducta humana, los objetos materiales, los hechos de la naturaleza en los que no interviene el hombre y por ultimo estados psíquicos o internos del hombre.

1.2.2 PRUEBA PENAL DIFERENCIA ENTRE INDICIO Y PRUEBA

Para Couture (1964) la diferencia entre indicio y prueba es la siguiente:

(...) “prueba” es una cuestión más compleja debido a la diversidad de concepciones, que se tienen al respecto. En una primera aproximación, se basa en el vocabulario jurídico, se dice prueba a todo aquello que sirve para averiguar un hecho, que va de lo conocido hacia lo desconocido; también, se refiere a la forma de verificar la exactitud o error de una proposición; de la misma forma, se refiere

al conjunto de actuaciones realizadas en un juicio, con el objeto de demostrar la verdad o falsedad de las manifestaciones formuladas en él; y, adicionado a ello, también, se refiere a los medios de evidencia que crean al juez la convicción necesaria para admitir como ciertas o rechazar como falsas las proposiciones formuladas en el juicio.

El término “indicio” refiere un signo aparente o probable de la existencia de algo o una circunstancia. Es aquel material perceptible por nuestros sentidos y que tiene relación con un hecho delictivo. Ese material es un objeto, instrumento, marca, huella, señal o vestigio que tiene relación con el suceso, que se investiga. (1964, pág. 28)

Para Parra (2011) la diferencia entre indicio y prueba es la siguiente:

Indicio proviene de la *indicere*, resultante de la contracción de “inde dicere”, que denotaría el hecho, pero iluminado por el argumento probatorio que obtiene de él. La prueba en cambio está constituida por aquellos hechos que es necesario probar, por ser los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación, se discuten en un determinado proceso. (2011, pág. 3)

Esta intermediación que manifiesta Couture y Parra muestra la dificultad del término “prueba”. Para lo cual, es ineludible tomar una postura al respecto, se considera que, desde la concepción cognoscitiva de la evidencia, es clara en cuanto, se refiere con “prueba” en términos jurídicos. Por lo que la prueba es el instrumento que nos va a llevar a probar hechos que necesitan ser probados en cada caso, en cambio el indicio no es un hecho cualquiera, este es un hecho que sale de sí mismo para demostrar otro hecho, es entonces que podemos deducir que el indicio es objeto de prueba, el cual parte de un hecho probado o conocido, que se probó a través de los demás medios de prueba, para poder llegar a otro hecho desconocido que interese a la investigación en ese momento.

1.3 MEDIOS DE PRUEBA

Se entiende por medios probatorios o medios de prueba los instrumentos, que se le otorgan al juez, para que este llegue a la verdad histórica de los hechos y por ende a la certeza de una de las pretensiones de las partes.

Con respecto a los medios de pruebas respeta el principio de legalidad, el cual es uno de los principios fundamentales en el derecho penal, se ha tomado como referencia los medios de prueba establecidos en el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal, los cuales, son los siguientes:

1.3.1 DOCUMENTAL

La prueba obtenida a través de documentos, se caracteriza como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista; sin embargo, añade que la apreciación del documento, no se limita al uso del sentido de la vista, se prescinde de él como cuando, se percibe a través del oído (cuando, se trata de discos o cintas magnetofónicas), se puede emplear en ambos sentidos como el caso de videocintas.

Así pues, la prueba documental es cualquier cosa, que se ve u oye, la cual, sirve por sí misma para la comprobación de la existencia de un hecho cualquiera o exteriorizar un acto humano.

1.3.2 PERICIAL

La prueba pericial en mayor amplitud, se refiere a requerir conocimientos especializados sobre algún tema, que se escapa más allá de la cultura general de las personas, es en este sentido que obligatoriamente las partes recurrirán a un especialista que por sus estudios y experticia posean los conocimientos técnicos hace para dilucidar el hecho que establece la controversia, esto reducido a un informe escrito que será defendido en audiencia con interrogatorio y contrainterrogatorio.

Para tal efecto “se trata de una prueba de naturaleza, de carácter personal, consistente en la emisión de informes sobre cuestiones técnicas, de mayor o menor calado, complejidad, elaborados por personas con especiales conocimientos en la materia” (Torras 2017, pág.9).

1.3.3 TESTIMONIAL

La prueba testimonial, se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente. (LEX, 2019, párrafo 2)

“El testimonio es un medio de prueba que consiste en el relato que un tercero hace al Juez sobre el conocimiento que tiene de un hecho en general” (Parra, 1995, pág. 41)

Por lo que podemos deducir que la prueba testimonial es una de las pruebas más importantes en todo el andamiaje probatorio pues esta es una fuente de información para el juez, porque los testimonios brindan información directa sobre los hechos que son jurídicamente relevantes, lo cual, en el momento de la valoración juegan un papel muy importante, estas acreditan así los demás medios de prueba. Por otro lado es una de las más difíciles de valorar pues tiene varias dificultades en cuanto a su confiabilidad, pues el conocimiento de los hechos está viciado por varios factores que alteren los hechos.

1.4 FINALIDAD DE LA PRUEBA

Para Alvarado (2017)

La prueba tiene como finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción de las personas procesadas. Identificado el responsable de la materialidad del acto delictuoso, la prueba viene a ser, la práctica del conocimiento de los derechos del ciudadano, así como la dimensión de los hechos, que se juzgan en contra del responsable del acto delictuoso, que se juzga. (pág. 1)

De acuerdo con el artículo 5 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, El sistema procesal penal en el Ecuador, se regirá bajo el principio de Duda a Favor del Reo, esto quiere decir que el juez tiene que juzgar a una persona más allá de toda duda razonable, es decir, que en el juzgador no existirá alguna duda, que la persona procesada es culpable, en el momento, que se llegue a tener alguna duda esta será a favor del reo y obliga al juez a ratificar su estatus de inocencia, lo cual, se lo realiza a través de medios probatorios, los cuales, van a ser aportados en el proceso para que exista una verdad procesal lo más apegada a la verdad histórica por lo que, se concluye que el fin de la prueba es llevar al juez a esa certeza que necesita para condenar o ,también, que se aporten pruebas en el proceso para generar una duda en el juzgador y obligatoriamente tenga que absolver.

La prueba, tiene la intención de lograr la persuasión judicial, acerca de la exactitud de los acontecimientos, evidencia que no gira en torno a la autenticidad o simulación del hecho en base a la afirmación, ni tiene como respaldo la información de la presencia o no de tales hechos, sin embargo, la autosugestión, se refiere a la precisión

de la versión cierta, la no convicción en términos de certidumbre absoluta sino únicamente de apariencia.

Es decir, que la convicción judicial sobre la prueba, es un juicio de credibilidad, de probabilidad, entre la afirmación del hecho y el hecho acontecido.

1.4.1 FINALIDAD DE LA PRUEBA DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL PENAL

Cuando hablamos de la finalidad de la prueba en un proceso judicial, estamos buscando definir ¿Qué es lo que hay que probar?, a mi consideración, son los hechos, pues como en palabras del maestro Echandía, “hay que probar todo lo que sea susceptible de una confirmación”, por lo que podemos determinar que la finalidad de la prueba dentro de un proceso judicial penal, hacer llegar a la certeza mediante los diferentes medios de prueba, que practicados de manera legal demuestran hechos o situaciones jurídicas, de los cuales, deriven algún derecho para ser tutelado en base a una norma jurídica.

En temas de derecho, y hace énfasis en el Derecho Penal, coexisten varias vías judiciales que permiten infiltrar un medio de prueba que sirva como herramienta vital para controlar pericias en un juicio, esta afirmación, se vincula con el principio de libertad probatoria establecido en el artículo 454, numeral 4 y 6 del Código Orgánico Integral Penal (2014) correspondiente a la legislación ecuatoriana, establece lo siguiente:

Artículo 454.- Principios. - El anuncio y práctica de la prueba, se regirá por los siguientes principios:

Libertad probatoria. - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.

Exclusión. - Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que la excluirán de la actuación procesal.

Se inadmitirán aquellos medios de prueba, que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones pre acordadas. Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar

contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba. (pág. 71)

De la misma manera el Código Orgánico General de Procesos (2018) muestra en el:

Art. 158.- Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.

Tras analizar la prueba en el proceso penal, se requiere referenciar que ésta sea concisa, a las reivindicaciones dentro del ámbito legal y constitucional de los diversos medios demostrativos, que constituyen otras tantas garantías para el proceso judicial el cual no es penado sin una prueba suficiente, obtenida con las debidas garantías.

En la actualidad al considerar, que se utilizan técnicas científicas, a fin de descubrir y valorar la información, que se utilizará de evidencia, considera las reglas de la sana crítica en la valoración de los resultados por parte del juzgador, todo esto dentro de un marco de respeto por la persona del imputado o acusado y del reconocimiento de los derechos constitucionales de todas las partes procesales. (Bravo 2010, pág. 14)

1.5 PRINCIPIOS PROBATORIOS GENERALIDAD

Anderson, Schum & Twining (2005) sobre los principios de la prueba establecen lo siguiente:

Los principios de la prueba representan los procesos naturales de la mente, es decir, que el principio fundamental de la prueba es la racionalidad que deba tener esta para que por medio de la razón esta genera una persuasión en el juez. (pág. 125)

Dentro de la teoría de estos tres grandes autores entendemos que los principios de la prueba pertenecen primordialmente a la razón, a ejercicios mentales, los cuales, rechazan las reglas de la admisibilidad de la prueba, estas reglas no han sido creadas en armonía con la finalidad de la prueba a través de los años, la cual, es encontrar la verdad.

Por lo que, de acuerdo con la doctrina podemos determinar que los principios de la prueba constituyen el cimiento en el cual, se va a desenvolver la actividad de la institución jurídica, sin estas bases que plantea la doctrina del derecho, esta solo sería una actividad

carente del conocimiento del resultado al que quiero llegar, en este trabajo trataremos de abordar cuales son los principios más básicos de la actividad probatoria

1.5.1 PRINCIPIO DE LA NECESIDAD DE LA PRUEBA Y DE LA PROHIBICIÓN DE APLICAR EL CONOCIMIENTO PRIVADO DEL JUEZ SOBRE LOS HECHOS.

Ramirez Guatemala (1970) manifiesta lo siguiente:

Es el principio que la constitución política consagra, que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio de conformidad con las leyes. Pues el principio de la necesidad de la prueba guarda una estrecha relación con dicho postulado por cuanto sólo es condenado el individuo a quien el proceso le ha probado debidamente los hechos que dieron lugar el litigio por la misma razón sólo declara el demérito de una acción, cuando el demandado ha probado plenamente sus excepciones.

En las legislaciones que exime la prueba del hecho notorio, no decide el juez si aplica su conocimiento personal, sino que lo único que hace, es confirmar un hecho cuyo conocimiento corresponde a la comunidad y como consecuencia a las partes que intervienen en el juicio. Este principio encuentra su fundamento en nuestra legislación en los artículos 421, 422, y 1299 pena su Código de Procedimientos Civiles, además de aquellos que expresamente faculta al juez para que de oficio aporte la prueba necesaria en juicio. (1970, pág. 10)

En relación con las implicaciones, se menciona que la prueba como parte de los hechos será considerada como una herramienta netamente aplicada por el juez, el mismo extenderá una afirmación concreta con respecto a los hechos la autoridad encargada, no se refiere a un caso basado en su experiencia privada, este tipo de situaciones requiere fundamentos suficientes para poder dictaminar sentencia.

1.5.2 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Para Jesús Chamorro el principio de legalidad como “limite a las actuaciones de la administración pública, es la manifestación del Estado de Derecho, constituye la base para una convivencia pacífica y en armonía; este principio, busca que el poder público esté conforme a la Ley y al Derecho” (citado por Castañeda, 2017).

Para ello, Aguirre (2008) afirma que

El principio de legalidad es congénito al Estado de Derecho, en beneficio de la permanencia y seguridad, surge como un límite al poder absoluto. El principio de legalidad, atribuye potestades a la administración, otorga facultades de actuación, definen sus límites, habilita a la administración para su acción confiriéndola al efecto poderes jurídicos toda acción administrativa, se presenta así como ejercicio de un poder atribuido previamente por la ley y por ella delimitado y constituido. (pág. 56)

Este principio está íntimamente relacionado sobre todo la práctica de la prueba penal, esto debido a que en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 498 nos establece enlistados cuales son los medios de prueba, a los cuales, son ingresados al proceso y practicados en juicio, además que existen principios que otorga el mismo código que cumplen la función de la admisibilidad para que la prueba sea válida en el proceso y en juicio, así pues el artículo 454 *Ibidem* establece los siguiente principios: 1) Oportunidad; 2) Inmediación; 3) Contradicción; 4) Libertad Probatoria; 5) Pertinencia; 6) Exclusión; y 7) Principio de Igualdad de Oportunidades. Algunos en este caso cumplen las funciones de garantizar el debido proceso y otros contradicen el mismo principio de legalidad pilar en el proceso penal da lugar a una más amplia interpretación del código.

1.5.3 MOTIVACIÓN

Naranjo (2016) indica, que se entiende como un deber de quien toma la decisión y la parte interesada es un derecho que facilita entender el ¿Por qué de la toma de decisión?, a la vez conocer de esto le permite refutar la disposición, si, no se motiva una decisión, se podría ver desprovisto el derecho a la impugnación. La motivación de las resoluciones judiciales y administrativas y, en general, las decisiones jurídicas, se ha convertido en una exigencia que responde a diversos objetivos. (pág. 13)

Carnelutti por otro, lado señala, que:

(...) la motivación de la sentencia, se fundamenta en la construcción de una lógica suficiente, para que los acontecimientos que el juez distingue, un hombre juicioso saca la última conclusión contenida en la parte dispositiva (...) la motivación está impuesta para que muestre el juez que ha razonado” pero en la actualidad una resolución no solo, se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un

proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez. (Citado por Naranjo Castillo, 2016, pág. 14)

De acuerdo al artículo 621 del COIP (2014), la sentencia requiere obligatoriamente incluir una “motivación completa y suficiente”, lo cual, de acuerdo al máximo organismo de interpretación constitucional del país, recapitula esta garantía en las sentencias 009-14-SEP-CC, 0069-10-SEP-CC y 227-SEP-CC, los cuales, son que toda sentencia tiene que contener: A) Razonabilidad; B) Lógica y C) Comprensibilidad, para efectos del artículo analizaremos la lógica, lo cual, en palabras de la Corte Constitucional señaló

Este criterio, se relaciona no solo con la coherencia y concatenación que existe entre las premisas con la conclusión final, sino también, la carga argumentativa que existe por parte de la autoridad en los razonamientos, afirmaciones, y finalmente, la decisión que vaya a adoptar. (2014, pág. 21)

Lo cual, exige que el juzgador valore prueba para llegar a esta conclusión, la cual, no tiene que ser confundida con valoración de prueba porque ninguna de estas actividades entorpecerá a la otra sino hacerlo por separado, la motivación implica el raciocinio de toda la actividad jurisdiccional mientras que la valoración de la prueba es solo uno de esos elementos, de los cuales, el juez razona.

1.6 DERECHO A LA VERDAD

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Gonzales (2008) propone entender el derecho a la verdad como:

El derecho que asiste a las víctimas – directas e indirectas– de graves violaciones al DIH o al DIDH, como también, a la sociedad en su conjunto, a conocer lo verdaderamente ocurrido en tales situaciones. El derecho a la verdad, se configura como un derecho individual, a la vez que colectivo, cuya virtualidad aparece en los casos de reparación debida por parte de los Estados por graves violaciones de obligaciones internacionalmente asumidas. La satisfacción de este derecho conlleva necesariamente determinados deberes en cabeza de los Estados, en particular, el de investigar y esclarecer los hechos y de individualizar a los responsables por los mismos y el de difundir públicamente dicha información. (pág. 438)

Por otro lado, dos autores mencionan que este derecho ha sido reconocido en decisiones legales tomadas por las cortes en varios países, así como por instituciones judiciales internacionales. Definen bien los elementos principales del derecho, este continúa evolucionando y es caracterizada de diferentes formas en ciertos sistemas legales. (González & Varney, 2013, pág. 7)

En consecuencia, este derecho sobrelleva obligatoriamente los deberes de los Estados, en privado, el de investigar y demostrar transparencia en los acontecimientos, el de particularizar a los responsables por los hechos y el propagar abiertamente dicha investigación.

El mismo que tiene una estrecha relación con la finalidad de la prueba y la justicia en un sentido más amplio, es por esta razón que este derecho es estudiado por los filósofos del derecho, pues como tal el elemento verdad necesariamente será anterior a la aplicación del derecho para cumplir con la finalidad del derecho. La verdad en el mundo del derecho, se divide en dos, por un lado, al ser un sistema predominantemente legalista existe la verdad procesal, que en palabras del Dr. Jairo Parra, establece que el juez va a conocer y entender todo lo que en el proceso se encuentre, lo cual, tiene una clara referencia al sistema acusatorio penal, pues si el juez interviene en la búsqueda de esta verdad, se convertiría en un sistema inquisitivo penal.

Por lo tanto, entendemos que la verdad procesal es cuanto el juez entiende del proceso, por la existencia de elementos, los cuales, le llevan a una verdad, pero el fin de la justicia como tal es la búsqueda de la verdad histórica, para aquello la ley internacional ha ido creando varios criterios que garantizan esta búsqueda de la verdad, lo cual, claramente lo vemos en el Primer Convenio del Ginebra de 1949 específicamente en el artículo 32, es muy poco lo que ha desarrollado la doctrina con respecto a este derecho, la verdad materia del soft law, lo cual, deriva muy poco en relación al hard law. Debido a esta situación la averiguación de la verdad exige una gran discusión pues como establecen varios pensadores filosóficos, la verdad es algo imposible para el ser humano, lo que nos ha llevado a crear varias teorías de la verdad entre las cuales según Piva (2018) son las siguientes: A) Verdad Absoluta y Verdad Relativa; B) Verdad como Coherencia; y C) Verdad como Correspondencia, de las cuales no nos detendremos hablar con profundidad, como conclusión de estas tres teorías, se determina que no existe una verdad racional establecida en la parte cognitiva del ser humano, es necesario entonces entender que el derecho a la verdad en los procesos judiciales lo manejarán

como el resultado de lo que le hacemos entender al juez sobre ¿Qué es en realidad la verdad?.

1.7 QUE ES LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Para el autor Dominguez (2016) menciona la valoración de las pruebas:

Es el acto donde, se expresa y se hace realidad el desarrollo del principio de la Necesidad de la Prueba, es decir, la argumentación o motivación del fallo. En resumidas cuentas, de la motivación expresa de las razones que llevaron al juez a tomar una decisión, se hace explícito el principio de la Necesidad de la Prueba. A través de la motivación el juez cumple con su obligación de fallar con base en pruebas legal y oportunamente agregadas al proceso, si resultara que obtiene pruebas de forma legal, pero no las usa como fundamento racional de su fallo, haciéndolo explícito a través de la motivación, en la práctica sería lo mismo que si fallara sin sustento en pruebas, vulnera el principio de la Necesidad de la Prueba y falla con su conocimiento privado. (pág. 61)

Sin embargo, Escobar (2010) manifiesta que:

La valoración de la prueba es una acción mental, de la cual, el juzgador establece la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones hechas tanto por el actor como por el demandado, en la demanda y la contestación a la demanda, respectivamente. (pág. 51)

Además, la valoración de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por las partes logró sobre el juzgador. Barrientos (2010) indica que la apreciación probatoria, se da desde el momento en que el Juez tiene contacto con el medio de prueba, porque desde ese instante, se irá forma su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para al final confrontar todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión, esto es valorarlas en conjunto para sentenciar en base a la convicción lograda luego de dicha valoración. (pág. 12)

También, el autor Estrampes manifiesta que “mediante la valoración o apreciación, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados

al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador” (citado por Sosa, 2018, pág. 34).

Además, se determina sobre la valoración de la prueba la Primera Sala de la ex Corte Suprema, la cual, hoy es Corte Nacional, en la Resolución 88-99, de fecha 11 de febrero de 1999 publicada en el R.O. 159 de fecha 30 de marzo 1999, el cual es un fallo de triple reiteración, pronuncia lo siguiente:

La valoración de la prueba es una operación mental en virtud, de la cual, el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones hechas tanto por el actor como por el demandado, en la demanda y la contestación a la demanda, respectivamente. Esta operación mental de valoración o apreciación de la prueba es potestad exclusiva de los jueces y tribunales de instancia y lo hacen aplica como dice la ley, las reglas de la sana crítica, o sea, aquellos conocimientos que acumulados por la experiencia y que, en conformidad con los principios de la lógica, le permiten al Juez considerar a ciertos hechos como probados. El Tribunal de Casación no tiene atribuciones para hacer una nueva valoración de la prueba, sino únicamente para comprobar si en la valoración de la prueba, se han violado o no las normas de derecho concernientes a esa valoración, y si tal violación ha conducido indirectamente a la violación de normas sustantivas en la sentencia. (pág. 5)

Finalmente, Cafferata (2003) menciona a la valoración de la prueba como:

(...) la operación intelectual destinada a establecer la eficacia de la convicción de los elementos de prueba recibidos tiende a determinar cuál es su realidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso. Es entonces que la valoración de la prueba es el razonamiento del juez, al momento de tomar una decisión; esta actividad consiste entonces en una operación mental cuya finalidad es conocer el valor que la convicción del juez dio al contenido de una prueba, en este proceso mental, el juez entorno a todo el material probatorio dará un examen crítico de la totalidad de este material probatorio, introducido al proceso.

Es así que la evaluación para afirmar la prueba es la diligencia de raciocinio del juez, en el momento de tomar la decisión definitiva; pues consiste en una acción mental que tiene como finalidad descubrir el mérito o valor de autosugestión que deriva del contenido de la prueba, la tarea del juez en torno al material probatorio es de un análisis crítico de todos los elementos de prueba legítimamente interpuestos al proceso, que determina la convicción, positiva o negativa del Juez.

Esta actividad probatoria corresponde a la activada más compleja y relevante dentro del raciocinio del juez, pues en esta el juzgador considera los materiales que pretenden demostrar hechos contradichos en el proceso, esta noción racional fue evolucionando a través de los años gracias a la doctrina y aun no acaba de perfeccionarse, pues para esto grandes doctrinarios del derecho propusieron como valoración de la prueba a la institución llamada tarifa legal, que luego será cuestionada por Endemann, Nobili, Walter, entre otros, hace nacer la libre convicción probatoria o la íntima convicción del juez que luego gracias a estudios filosóficos por parte de Döhring y Taruffo que evoluciono esta íntima convicción, la fusiona en cierta parte con la tarifa legal, pero no en un sentido legislativo si no con leyes epistemológicas, lógicas, matemáticas, psicológicas que no serán rotas, así también, como el empleo de silogismos dentro de la valoración, por esta razón esta valoración obligatoriamente será separada de la motivación pues son ejercicios diferentes, la valoración trata de que el juez por medio de su raciocinio, se acerque a los hechos tal y como sucedieron, lo cual, reconoce expresamente sus limitaciones evidentemente, se considera una actividad mental de carácter jurisdiccional en la que el juez evalúa críticamente los datos probatorios, en la que incluyen tanto los juicios de percepción del juez y los resultados del juicio racional.

1.8 BREVE HISTORIA DE LA VALORACION DE LA PRUEBA

La valoración de la prueba no necesita específicamente de la recopilación histórica completa, pero si del análisis de los acontecimientos que dan a conocer con el paso del tiempo errores comunes, que se originan en la aplicación de los conceptos cuyo origen es desconocido, pero que a la vez será reparado con el fin mejorar el procedimiento en situaciones futuras.

El autor Nieva (2010), se refiere a normativas legales uno de los precursores en utilizar el derecho es Roma, donde posteriormente, se expande a las demás civilizaciones, pero, los procedimientos probatorios utilizados en este periodo no son los pioneros, sin embargo, en las leyes de las XII Tablas, se encuentra evidencia de la

existencia de las pruebas legales, mismas que son herencia de Mesopotamia en Hammurabi con la Ley del Tali3n en donde, se halla el origen en modo arcaico de las normativas de la prueba legal las cuales perduran hasta la actualidad y menciona algunas de las normativas que exigen de la evidencia de un hecho para ser catalogado como verdadero:

1. Si el comprador no ha presentado al vendedor que le vendi3 la cosa, ni a los testigos en cuya presencia, se efectu3 la compra, y el due1o de la cosa perdida presenta testigos que atestigüen (la presencia de) la cosa (y el dominio) de dicho propietario, el comprador fue el ladr3n: ser3 castigado con la muerte. El propietario de la cosa perdida recobrar3 su propiedad.
2. Si el propietario de la cosa no presenta testigos que presten testimonio sobre dicho objeto, es un farsante, y puesto que denunci3 falsamente, ser3 castigado con la muerte.
3. Si los testigos del anterior denunciante no estuviesen localizables, los jueces le se1alaran un plazo de seis meses. Y si al termino del mismo no presenta sus testigos, ser3 considerado un farsante y sufrirá en su totalidad la pena desde este proceso. (pág. 47)

Con ello, se confirma que la existencia de las pruebas es de vital importancia al momento de emitir una sentencia, por lo cual, estas ser3n presentadas ante la autoridad competente, misma que tiene la responsabilidad de tomar la decisi3n m3s justa en base a pruebas, misma que son entregadas en diferentes presentaciones con el fin de dar a conocer la verdad de los hechos.

1.8.1 PRUEBA TASADA

Según Talavera (2009) da a conocer que la prueba tasada consiste en:

El establecimiento por parte del legislador, y consiguiente imposici3n al juez, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales, se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicci3n; esto es, se establece un de medios probatorios, adem3s, de forma previa en lo que constituye una sustituci3n de la labor del juez por el propio legislador, el valor que ha de atribuirse a cada instrumento de prueba, así como las condiciones y requisitos que han de sucederse para alcanzar un determinado valor absoluto o parcial. De igual manera el autor expresa que el sistema de la prueba tasada, al menos en la 3poca moderna, fue

impuesto como una reacción contra fallos descalificantes debido a la arbitrariedad que ostentaban y para poner remedio a tal situación. También, constituyó un medio de civilizar la administración de justicia frente a la existencia de jueces ignorantes o arbitrarios. (pág. 105)

Así mismo, “es el sistema de apreciación de la prueba que consiste en vincular al juzgador a una valoración preestablecida. La ley, a tal fin, fija un determinado efecto para el resultado de un medio probatorio; de aquí que también, se hable en este caso de prueba legal” (Jurídica, s.a. párrafo 1)

Incluso Brown (2002) en su investigación límites de la Valoración de la Prueba en el Proceso Penal, indica lo siguiente:

En este sistema la labor del legislador, se enfocaba en la idea de que los jueces debían tener una limitación frente a lo que pensarán o sintieran. Visto así, la confianza que el primero tenía por el segundo era escaso, se indicaba cuál era el peso específico de cada prueba, lleva al magistrado ante una limitación. Entonces, al estar las reglas de valoración establecidas en las leyes, se indicaba al juez cuándo y en qué medida debía considerar un enunciado fáctico como probado, motivo por el cual, se dice que estamos ante un sistema de *numerus clausus*. (pág. 21).

En conclusión, se establece que el sistema de Prueba Tasada, se basa en relacionar al juzgador a una valoración determinada, en razón a que la ley exige al juez escoger una prueba frente a la otra, cada vez que juez valore la prueba, se ve en la obligación de desechar aquel recurso de prueba no tasado frente a uno que es verdadero, es decir, en este sistema de prueba el juez, se ajusta a la voluntad de la ley en cuanto al perfeccionamiento de la actividad probatoria.

1.8.2 LIBRE CONVICCIÓN

En el sistema de libre convicción, el juez forma su convicción sobre la base de las pruebas, sin sujetarse a reglas jurídicas preestablecidas, así lo menciona (Talavera, 2009). Además indica, que se reconocen dos formas de libre convicción: la íntima convicción y la libre convicción o sana crítica. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valora las pruebas según su leal

saber y entender. A ésta tiene que agregársele otra característica, cual es la inexistencia de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales. (pág. 106)

También, la valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia condicional de los elementos de prueba recibidos (o sea, qué "prueba" la prueba). El sistema de la libre convicción o sana crítica racional establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, que las conclusiones, que se lleguen sean el fruto razonado de las pruebas, que se las apoye. (Interlocutorio, Cámara Civil, Comercial Laboral y Minera, 2002 párrafo 1)

Además, en derecho procesal, se denomina sistema de las libres convicciones uno de los métodos de apreciación de las pruebas en los juicios o procesos. Se sostiene que la convicción del juzgador, se formará libremente. Lleva esta posición in extremis, el juez podría sentenciar, si se resuelve aun en contra de las pruebas producidas, es decir, se basaba exclusivamente en su convicción. (Jurídica, s.f. párrafo 1)

De acuerdo con lo denotado, el juez no tiene medidas que limiten sus posibilidades de gozar de las más extensas jurisdicciones al respecto, su autonomía, se encuentra a un límite inaccesible: el respeto de las políticas que gobiernan la educación del pensamiento humano.

Se exige, también, como un modelo o sistema, que se encuentra gravada con formas y reglas, es decir, quien valora la prueba, se orientará a normas valorativas y de orden, el deber del juez es fundamentar su decisión. La libre convicción está limitada a la evaluación de los hechos. (Gatgens, 2012, pág. 8)

Es entonces, que se deduce que este método de valorar la prueba nace a partir, que se comienza a estudiar mucho más a fondo el objeto de la prueba o el fin de la prueba, es por esta razón que de esta manera de valorar la prueba, se dependen varios estudios doctrinales sobre el derecho a la verdad y el fin u objeto de la prueba aunque como es sabido hasta ahora no existe la posibilidad de llegar a una verdad real de los hechos o de los asuntos en concreto y por esto, se le desvirtúa tanto al objeto de la prueba por la existencia de la verdad procesal, pues en la verdad real siempre va a existir esta imposibilidad ontológica, es por esto que la libre convicción no nace en un momento concreto en la historia pero esta surge en respuesta a la prueba legal o prueba tasada, dicho sistema da la posibilidad al juez que genere espontáneamente sin ninguna directriz en concreto o algún tipo de reflexión adicional más que el uso cotidiano de la mente humana, para esta luego evolucionar en lo que hoy conocemos como la sana crítica, usa varias reglas doctrinariamente explicadas e incluso la lógica como una ciencia exacta para tratar

de llegar a esa verdad, por medio del estudio de la vida, del conocimiento, que se extrae del sentido común.

1.9 LA SANA CRÍTICA

En los siguientes conceptos, se dan a conocer distintas perspectivas de los autores con respecto a dicho tema, para lo cual, utilizan un correcto razonamiento utiliza parámetros objetivos, empíricos y lógicos.

Según Alejandro (2015) define a la sana crítica como el arte de juzgar con la verdad de los hechos, expresa lo siguiente:

Es un sistema de libre valoración de la prueba que tiene como base, las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y los conocimientos científicos afianzados. Este sistema implica una forma de valoración libre por parte de los jueces, pero limitada por un tope legal traducido en la obligación del juzgador de sustentar su valoración en razonamientos lógicos acorde con las principales reglas de la lógica y que sigan precisamente una secuencia lógica; que consideren las máximas de la experiencia y sean acordes con los conocimientos que, de manera general, son aceptados por la sociedad con base a las experiencias comunes, y por último, que no contravengan los conocimientos científicos afianzados, esto es, los conocimientos que han aportado a través de sus respectivos estudios, los científicos y que han sido aceptados por los gobiernos mundiales y transmitidos a la sociedad por conducto de los libros aceptados en el desarrollo escolar. (Párrafo 1)

Por otro lado, según la disciplina, se expresa que la “sana crítica”, es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical decimos, que es el analizar sinceramente y sin maliciosas las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto. (González J. , 2006, párrafo 20)

Además, se da a conocer otro concepto sobre la Sana Crítica:

Es un avance, deja en la necesaria libertad al juez para que averigüe y valorar lo necesario para fallar según la realidad, claro, sin que esto signifique arbitrariedad, pues está atado a las reglas de la lógica, la psicología, la técnica y las reglas de la experiencia y, además, motivará su fallo. Sin embargo, un verdadero supuesto, un presupuesto de la Sana Crítica, debido a que los jueces ya no estarán más asistidos

de las reglas de la Tarifa Legal, es que existan jueces lo suficientemente preparados para ejercer en debida forma aquello, que se ha llamado Sana Crítica. (Dominguez, 2016, pág. 52)

Para definir la sana crítica otro autor relata lo siguiente:

Es la parte de juzgar con bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba, que se produce en el proceso. (Barrios, 2003, pág. 8)

De acuerdo con lo antes expuesto la sana crítica, se establece como un método de valoración de libre convicción. En este sentido el juez no está adherido a normas estrictas que le marquen el alcance de reconocer aquellas pruebas; de tal modo, se describe como el conjunto de reglas orientadas a la búsqueda de la objetividad y la actividad intelectual, además existe una fórmula de valoración en donde, se vincula las reglas del raciocinio o de la lógica, los conocimientos científicos y la experiencia, las cuales trascienden hacia la autoridad como fundamento de la cognición, el juzgador valorará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica, para que el juez no emita una sentencia de acuerdo a lo que ocurra en ese momento, sino en base a las pruebas aportadas, pero esta valoración no tiene que ser por medio de la íntima convicción del juez, será valorado en base al uso de la razón del juez, esto quiere decir que explicará el porqué, toma la decisión en uno u otro sentido, en base a las reglas de la experiencia, de la ciencia el uso de la técnica en cuanto a la lógica, se va a explicar este razonamiento.

1.10 ORIGEN DE LA SANA CRÍTICA

El origen de la sana crítica, se determina mediante los fundamentos ideológicos provenientes de la antigua Grecia y encontrados bajo la era del Renacimiento dentro de las cuales aparecen pensadores como Aristóteles quien comienza a generar esta idea, se encargó de estudiar la prueba como un inicio de conceptos ajenos a las preocupaciones de la religión y la sociedad de aquella época. Para lo cual, se expone, a continuación, las influencias denotadas en cada período social.

1.11 FUNDAMENTOS DE LA SANA CRÍTICA

El Diccionario de la Real Academia Española revela que la palabra “fundar”, significa “Apoyar con motivo y razones eficaces o con discursos una cosa”. Para

Couture al definir “Fundamentos de la sentencia” dice: “Conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho, que se apoya una decisión judicial. (Donoso, 2016, pág. 17)

Incluso, se define a los fundamentos de la sana crítica donde el autor expresa lo siguiente:

Es importante tener presente que fundamentar una sentencia consiste en indicar las normas de derecho, que se atiende en la dictación de una resolución, mientras que motivar impone al juez la obligación de explicar en su resolución las razones por las cuales llega a una determinada conclusión. En definitiva, la obligación del juez consiste en motivar las sentencias y no solo en fundamentarlas. Esto no solo obedece a la sana crítica, sino respecto de toda resolución judicial salvo que las leyes contemplen disposición especial en tal sentido. Para seguir la nomenclatura del anteproyecto nos referimos a la fundamentación, en vez de la motivación hace las salvedades pertinentes. (Padilla, 2009, pág. 10)

Los procesos de enjuiciamiento penal, los cuales, se juzgan conductas que contravienen las reglas de convivencia, los cuales, están profundamente ligados con el conjunto de normas jurídicas las cuales regulan las fases y momentos procesales, en los cuales, también, está la manifestación de las situaciones jurídicas (responsabilidad o culpabilidad), de las partes procesales, los cuales, se convergen en el análisis de la prueba como tal que es en donde nace la sana crítica, en el momento de consagrar el principio de inmediación en el juicio, el cual está establecido en el artículo 5 numeral 17 del Código Orgánico Integral Penal.

Con el fin de construir la valoración de la prueba por medio de la sana crítica el cual es considerado como la acción de juzgar, que tiene en cuenta la verdad de los hechos sin ningún vicio ni error, hace esto mediante la lógica, la experiencia, la equidad, la ciencia y lo auxiliar a la moral para alcanzar una certeza a través de la prueba, que será motivada en la sentencia.

1.12 LA INFLUENCIA DEL RENACENTISMO

La influencia renacentista dentro del contexto de la sana crítica da a conocer lo siguiente:

Entre las voces influyentes del renacimiento está Descartes, quien enseñó el idealismo racionalista y crítico y planteó una separación ideológica de los dogmas, en tanto que Bacon propuso el estudio de la ciencia mediante la observación de

los fenómenos naturales y enseñó que había que sustituir la deducción por la inducción. Con el Renacimiento el Derecho, se separó de la teología y en voz de Hugo Grocio su estudio, se dirigió hacia una concepción humanista y racional. El Renacimiento abrió una época en que los pensadores, se plantearon distanciarse de la teología medieval; esto es de la patrística, que seguía las enseñanzas de San Agustín, y de la escolástica, que seguía las enseñanzas de Santo Tomás de Aquino. (Barrios, 2003, pág. 11)

Como denota la influencia renacentista bajo el contexto de la sana crítica empieza como una ideología crítica y racional donde, se formaron creencias que después desarrollaron la deducción de los hechos remplaza la inducción. Sin embargo, a medida que iba evoluciona dicho movimiento cultural poco a poco, se deslinda de la teología medieval, deja al derecho como una rama de enseñanza para las futuras generaciones.

1.13 LA INFLUENCIA DEL IUSNATURALISMO

Aparece una nueva doctrina que encamina nuevos inicios, con filósofos que expresan sus diversas perspectivas con respecto a este tema. Para lo cual, se expresa lo siguiente bajo la autoría de Hugo Grocio:

Estudio los principios generales de la filosofía y actualizó las ideas de Aristóteles en cuanto concibió que el hombre es un ser sociable por naturaleza y que el hombre es el fundamento del derecho natural. Enseñó que el derecho, se demuestra por la razón y no por la revelación, así separó el derecho de la teología. (Citado por Barrios, 2003, pág. 11)

De igual manera se cita a otro autor Tomás Hobbes quien expresó su negación: Renegó de la concepción aristotélica del ser social y planteo la teoría del egoísmo del hombre en 12 sociedades. Hobbes enseñó que el derecho natural es la libertad que tiene el hombre para usar su propio poder al libre arbitrio de sus convicciones, para la conservación de su vida; y por lo tanto, hacer todo lo que le dicte su juicio y razón. La obra de Hobbes representa el absolutismo inglés, porque abogó por el poder absoluto del soberano. (págs. 11-12)

Sin embargo, se da a conocer otro pensador de la época Benito Spinoza denota que “la fuerza debía racionalizarse, por lo que los hombres debían vivir de acuerdo con la razón, respetuosamente unos con otros, da origen así al estado” (pág. 12).

Es entonces donde la parte más subjetiva de esta herramienta jurídica toma fuerza, bajo la influencia de los estudios del Ius Naturalismo pues la sana crítica, se estudia en base a elementos objetivos y subjetivos como tal, como vimos en el renacimiento, se le otorgó una fundamentación objetiva, la parte subjetiva en cambio, se la realizó en base a pensamientos tales como, ¿cuál es la naturaleza del derecho? actualiza las además corrientes filosóficas y uniéndolas con la ciencia jurídica, una de las más destacadas y clásica es el pensamiento Aristotélico en cuanto, se refiere a que el hombre es un ser sociable por naturaleza por ende la corriente a la que lleva el Ius Naturalismo es que el hombre es el fundamento del derecho natural, separa con esta idea al derecho de la teología pues si el hombre es el fundamento del derecho natural a la realización del fin del derecho que es la justicia, se llega por medio de la razón y no de la revelación como en la época inquisitiva lo pudimos observar.

1.14 LA INFLUENCIA DE KANT

Después de la escuela iusnaturalista surge la escuela instituida por Manuel Kant quien es conocido como el padre de la teoría del conocimiento. En consecuencia, se ha convertido en uno de los pensadores más influyentes en cuanto, se refiere a la ideología de la sana crítica quien determino a esta postura como un sistema de valoración probatorio que por varios años antecedió a la ley de Enjuiciamiento civil española en el año de 1855. Para lo cual, se afirma lo siguiente:

Kant elaboró un sistema de razonamiento crítico, con el que confrontó el racionalismo dogmático y el empirismo y pretendió superarlos. En ese interés Kant, se ubicó entre el racionalismo dogmático y el empirismo y desde esa posición ecléctica no le dio valor sólo a la razón sino, también, a la experiencia. Así sostuvo que “más si bien es cierto que todo nuestro conocimiento comienza con la experiencia, no se origina todo en la experiencia”, por lo que de la misma manera como la procreación necesita de dos elementos, así también, el conocimiento necesita de la experiencia y de la razón. Kant enseñó que la experiencia, se produce por dos factores: por la percepción sensible (intuición sensible) y el entendimiento, este es el juicio intelectual (intelecto). Sin embargo, concibió que lo que hace posible la percepción sensible son el espacio y el tiempo que, por cierto, no derivan de la experiencia. Los juicios intelectivos para Kant son juicios categóricos y los clasifica en doce, a los cuales, agrupa en cuatro clases: cantidad, cualidad, relación y modalidad. No obstante, enseña que la principal de todas es la “causalidad”. (Barrios, 2003, pág. 13)

Por esta razón el objetivo que llega al conocimiento del ser humano lo que aprendemos por nosotros mismos y posteriormente sufre modificaciones que imponen nuestros propios principios y convicciones adquiridos a lo largo del tiempo. En este sentido el dato justo viene a ser la realidad que recibe la influencia de la experiencia del individuo.

Kant en sus estudios aportados para la construcción de la sana crítica estudia la experiencia como eje central para alcanzar el conocimiento, elabora un razonamiento crítico en base al realismo dogmático, la cual, es la percepción de las cosas que nos aportan en juicio y el empirismo, es decir, los juicios de intelecto, en medio de estas dos posiciones le dio más valor aun a la razón, y también, otorgo gran importancia a la experiencia, la cual, es una de las reglas más importantes dentro de la sana crítica.

1.15 REGLAS DE LA SANA CRÍTICA

Se hace referencia de acuerdo con la Ley Española de Enjuiciamiento Civil de 1855, la cual, expresa lo siguiente:

Se intentó formularlas dos veces en la Comisión Codificadora cuando, se discutió la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil española, más hubo de desistirse de este propósito ante la imposibilidad de fijarlas de una manera taxativa, y por eso, no se hallan determinadas ni en ése ni en ningún otro texto legal. (Barrios, 2003, pág. 7)

A continuación, se da a conocer las reglas establecidas por la sana crítica las mismas que considerará un Juez y que posteriormente aprecie las pruebas que le sean presentadas:

1.15.1 EXPERIENCIA

Para entender la definición de esta regla de la sana crítica es necesario conocer algunos conceptos realizados por los siguientes autores:

Según Piña (2019) menciona que la doctrina sobre la definición de las máximas de experiencia:

Ha sido tortuosa, porque su imprecisión abre la posibilidad que cada autor formule su propio acercamiento a la cuestión; y en cuanto a su construcción, la referencia a las vivencias de las personas que, al repetirse, permiten al sujeto extraer una regla general, es similar a la cuestión del método inductivo o inducción. (pág. 11)

Para Talavera (2009) define la regla de la experiencia como:

Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio; y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular, como primordialmente a su conjunto. Estas reglas de otro lado, no son determinadas, por los menos de una manera pretendidamente exhaustiva. Ello no tendría sentido puesto que, si bien es importante detectarlas, no olvidemos que es el juez quien libremente las escoge y determina: solo le exigiremos que sea lógico, prudente y sensible para optar, en el caso concreto, por las reglas o pautas que mejor satisfagan al descubrimiento de la verdad. (pág. 111)

Es decir, que el juicio de valor, se emite a partir del conocimiento adquirido en el transcurso de libre ejercicio en derecho del juez el cual le permite identificar que pruebas son o no útiles para aportar a la validez o credibilidad de una de las partes.

La llamada regla de la experiencia o máxima de experiencia o simplemente ley del pensamiento, son concepciones intrínsecas de un imaginario colectivo del consenso social, pero sin limitarla a ser únicamente simples acuerdos sociales, pues estos estarían llenos de prejuicios y no tendrían la mínima validez científica, en razón de que la inmediación solo serían simples impresiones de lo ocurrido en audiencia y lo que le impulsa a un juez creer o no en una de las partes litigantes.

Este elemento de las reglas de la sana crítica es en el cual va existir una mayor cantidad de similitudes con el sistema de la libre convicción del juez, pues esta regla representa la base del conocimiento para llevarnos a una valoración probatoria, existe un sinnúmero de conceptos contrapuestos, por lo que es casi imposible definir el concepto de experiencia judicial, puestas expresan cuestiones de sentido común del hombre medio u hombre diligente, lo cual, su único fundamento sería formar parte de la cultura del hombre en un mismo tiempo y lugar, lo cual, tiende a caer en generalizaciones, opiniones, prejuicios difundidos sin estos poseer una convalidación de confirmación científica.

Estas representan juicios hipotéticos generalizados, que necesariamente tienen que desligarse de los hechos pertenecientes a los casos en concreto, los cuales, sean inducidos por medio del sistema de silogismo- deductivo para que estos pasen por encima del caso concreto y tengan validez.

1.15.2 LÓGICA

Se establece que este tipo de reglas, generan un alto grado de formalidad con la relación de conceptos, inferencias y razonamientos o, se visualice en la relación con respecto a la percepción del entorno que lo rodea.

De la misma manera según Alejandro Piña (2010) indica que las reglas de la lógica, se dividen en la lógica formal y la lógica material, para lo cual, afirma lo siguiente:

Ambas áreas han evolucionado actualmente, se aleja de la lógica medieval; en lo formal, existen concepciones con elevado grado de abstracción, se emparenta con las matemáticas; en lo sustancial, apunta a los grados de certeza que podemos asignar a las proposiciones, al contexto de descubrimiento y contexto de justificación. En definitiva, esta última cuestión, se trata en el capítulo de la validez del conocimiento científico. (pág. 9)

Se menciona bajo la autoría de Laso (2009) denota que, se admite cierta incertidumbre entre la verdad o falsedad de sus proposiciones, a semejanza del raciocinio humano" (acepción de "borrosa o difusa"). O la siguiente: "Disposición natural para discurrir con acierto sin el auxilio de la ciencia" (en su acepción de "natural"), noción última esta tal vez más cercana al razonamiento que en la práctica harían los jueces. (Párrafo 15)

Por tal razón Talavera (2009) determina algunos principios aplicables en el proceso de la lógica tales como:

- **El principio de identidad:** cuando en un juicio, el concept-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto predicado, el juicio es necesariamente verdadero.
- **Principio de contradicción:** consiste en, que no se puede validar o descartar un acontecimiento al mismo tiempo, así como también, la calidad o la puesta en práctica de una norma; es decir, que no se da por sentado ningún hecho.
- **Principio del tercero excluido:** ocurre cuando existe dos juicios uno verdadero y otro falso, sin embargo, uno de los dos es válido, para lo cual, es necesario fundamentar con todas las pruebas existentes a fin de acreditar o desacreditar a cualquiera de las dos versiones con la ayuda de un testigo.
- **Principio de razón suficiente:** sostiene su postulado en la presentación de las evidencias mismas que tienen como propósito reforzar la validez de su argumento.

- **Principio de verificabilidad o de razón suficiente:** se encarga de corroborar la veracidad de los criterios o las evidencias emitidos, con el fin de ser presentadas ante el tribunal. (págs. 110-111)

Sin embargo, (Barrios, 2003) afirma lo siguiente:

El razonamiento lógico, se funda, precisamente, en principios lógicos que gobiernan el desarrollo del pensamiento, determina su estructura y garantizan la producción de la verdad formal del proceso cognoscitivo, para llegar a la verdad material que surge de los hechos. En este sentido, no hay que confundir la verdad formal como resultado del correcto razonamiento en base a reglas y principios, con la verdad material que surge de los hechos del proceso penal. Los principios lógicos son las leyes que gobiernan el pensamiento, cuyo cumplimiento, formal, llevan a la certeza como propósito del trabajo intelectual. (pág. 17)

Finalmente, indica que esta “norma implica que la lógica en la valoración de las pruebas es deseable, pero no hay que confiar en la visión personal de cuál es un razonamiento lógico, para considerar cumplido este requisito” (pág. 9).

1.15.3 CIENCIA

Con respecto a los conocimientos científicos, cabe mencionar que esta regla, se refiere a las conclusiones aceptadas con respecto al mundo como objeto de estudio.

Según Piña (2019) presenta el siguiente enunciado con respecto al conocimiento científico para valorar la prueba el cual implica:

La elaboración en un marco teórico de referencia general, la explicación del procedimiento seguido para lograr el hallazgo, y su comunicación a la comunidad científica y al público para que cualquiera verifique el acierto o el desacierto del descubrimiento. Además, menciona esto implica, también, que cualquiera puede impugnar, en caso de detectar errores. Toda afirmación puede ser refutada con el examen adecuado. Eso es, precisamente, lo que torna a los conocimientos altamente fiables: no sólo tomamos contacto con el dato, sino que, además, podemos saber cómo, se llegó a él. (pág. 10)

Por otro lado, Talavera (2009) menciona que:

Con frecuencia las reglas de la ciencia o los conocimientos científicos forman parte de las reglas o máximas de la experiencia, precisamente porque, se trata de generalizaciones. Entre las reglas de la ciencia más conocidas, se tienen las leyes

de Newton (de la inercia, de la fuerza y de la acción y reacción), la ley de la gravitación universal, las leyes de la termodinámica (primera (conservación de la energía), segunda y tercera) o las leyes fundamentales de la química (ley de conservación de la masa, ley de las proporciones definidas, ley de las proporciones múltiples y ley de las proporciones recíprocas), entre otras muchas. (págs. 114-115)

En este sentido la regla del conocimiento científico forma parte de las máximas reglas de la experiencia, para lo cual, se considera como un conocimiento altamente confiable, este incluye las leyes proporcionadas para lograr un hallazgo de la verdad efectiva.

1.16 COMO VALORAR PRUEBA

El procedimiento para valorar la prueba lo realiza el juez, toma en consideración los hechos presentados ante el tribunal, de la misma manera las pruebas dependen del tipo de naturaleza, existen las pruebas directas, es decir, que las pruebas, que se dan en primera persona por donde el juez ahonda en el proceso y saca sus propios fines. Por otro lado, también, se dan a conocer las pruebas indirectas basadas en la obtención de información por medio de otras personas.

Dentro de este marco, se puede manifestar que para valorar las pruebas el juez realizará una interpretación, es decir, sabrá interpretar de manera adecuada las pruebas presentadas, por ejemplo, en el caso de los testigos que relatan los hechos, entenderá su punto de vista. Posterior construirá una opinión basada en las evidencias presentadas, tanto por parte del demandante como del demandado, además interpretará de forma inmediata, es decir, en el mismo instante en que recibe la prueba. (Iberley, 2017, párrafo 4)

A continuación, se presenta el proceso de valoración probatoria de acuerdo al autor Iberley (2017):

- Interpretar la prueba en cuestión, a fin de conocer si la declaración del testigo es cierta o si un documento es verdadero.
- Para valorar una prueba, se aplica la experiencia del juez, es decir, se utilizan los conocimientos del juez adquiridos con el paso del tiempo.
- En base a esos conocimientos deducirá un valor para las pruebas presentadas, las cuales, se valoran individualmente cada una y posteriormente en conjunto

y en base a otros casos anteriores, semejantes que ha visto ya el juez. La máxima de experiencia es un juicio lógico general, obtenido de la experiencia y que tiene validez para supuestos posteriores.

1.17 LA SANA CRÍTICA EN LA MOTIVACIÓN

Para entender de mejor manera la sana crítica en cuanto al principio de motivación, se da como referencia lo siguiente:

Ferrajoli, el principio de motivación, como valor fundamental, expresa y al mismo tiempo garantiza la naturaleza cognoscitiva y no potestativa del juicio, lo vincula en derecho a la estricta legalidad y de hecho a la prueba de la hipótesis acusatoria. Es por la motivación como las decisiones judiciales resultan avaladas y, por tanto, legitimadas por aserciones, en cuanto tales verificables y refutables, aunque sea de manera aproximada; como la validez de la sentencia resulta condicionada por la verdad de sus argumentos; como, en fin, el poder jurisdiccional no es el poder inhumano ni puramente potestativo, sino que está fundado en el saber opinable y probable, y por ello precisamente refutable y controlable tanto por el imputado y por su defensa como por la sociedad. (Barrios, 2003, pág. 25)

Por otra parte, Brito (2007) afirma lo siguiente:

Es la operación intelectual que realiza el juez con todo el acervo de su experiencia humana, que es variable y contingente, pero que deberá hacer el juez dentro de la racionalidad, aplica las reglas de la lógica. Es por eso que la sana crítica no le permitirá al juez hacer una valoración absurda o que contraríe las reglas de la experiencia humana, pues si tal situación, se detectara (en una resolución de instrucción fiscal o en una sentencia) el Juez que controla la instrucción o el tribunal de apelación o el de casación, tienen el deber de corregirla. (Párrafo 1)

Hay que mencionar que la motivación da paso a la fundamentación e inspección de las decisiones tomadas en derecho, sea por quebrantamiento de la ley o defectos de interpretación, en los hechos. También, por defecto o insuficiencia de pruebas o por el inadecuado esclarecimiento del contexto entre evidencia y experiencias. Además, no sólo en apelación sino, también, en casación, es así que la argumentación jurídica como la fáctica da a conocer, eficazmente, la lógica judicial, deductiva e inductiva.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

La investigación, se realizó desde un paradigma crítico propositivo, se reflexionó en cuanto a la doctrina y la normativa en el ámbito penal, para determinar la importancia de la valoración de la prueba utiliza el sistema de la sana crítica. La investigación presenta un enfoque epistemológico cualitativo que hace referencia al estudio de las características y derechos que poseen las personas al acceder a la justicia y conocer la verdad de los hechos. Se realiza un alcance de carácter exploratorio, pues los elementos tanto de la valoración de la prueba como los de la sana crítica son relativamente desconocidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en consecuencia esta área normativa no ha mostrado desarrollo en la legislación nacional.

La modalidad de la investigación fue bibliográfico-documental y de campo, porque como fuente primaria y adicionalmente, se acudió a libros, ensayos y tesis que proporcionaron contenidos sustantivos referentes a la teoría de valoración de prueba y sana crítica. La recopilación de normativa que hace referencia al sistema de valoración de prueba empleado en el Ecuador el cual es la sana crítica engloba los derechos fundamentales tiene como fundamento legal la Constitución y el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Integral Penal.

El estudio doctrinario fue la herramienta, que se fundamentó el desarrollo de la investigación, con base al análisis de obras en cuanto a la teoría general de la prueba y la sana crítica, aplicado a la realidad jurídica de la legislación ecuatoriana. Como punto referencial sobre precedentes en relación a la valoración de la prueba en relación a la sana crítica, el derecho a la verdad procesal que tienen todas las personas al acceder a la justicia, en la legislación ecuatoriana o sobre normativa que regule la motivación en las decisiones judiciales, se menciona los artículos establecidos a través de la Constitución de la República del Ecuador en donde, se reconocen derechos fundamentales de toda persona al acceder a la justicia identificados como derechos del debido proceso mismos que serán efectivizados.

La presente investigación propone un análisis sobre la situación jurídica de la valoración de la prueba con respecto a la sana crítica conforme a la realidad de la norma ecuatoriana con un acercamiento de las reglas de la sana crítica y de la valoración de la prueba que sirvió como fundamento clave para el desarrollo íntegro de esta investigación, basado en normativa procesal emplea un estudio doctrinario, se muestra la necesidad con

la que tiene que ser empleada la sana crítica por parte de los jueces en consecuencia de los hechos o sucesos jurídicos que ocasiona el desconocimiento de la aplicación de los elementos y el ejercicio mental que los jueces realizarán al tomar una decisión. El propósito de la investigación es demostrar la falta de implementación de las reglas de la sana crítica en la que los jueces incurren dentro de la decisión que toman en cada caso en los aplican sana crítica.

2.1.1. MÉTODO GENERAL

En la presente investigación, se empleó el método general Deductivo porque en base a normativa procesal y constitucional de la legislación ecuatoriana, la cual, establece la viabilidad en cuanto al ejercicio de una norma que sea aplicable conforme a la realidad jurídica del uso de la sana crítica en la legislación ecuatoriana.

2.1.2. MÉTODO ESPECÍFICO

El método específico desarrollado en el estudio doctrinario, permite analizar contemplar y reconocen las reglas establecidas para la sana crítica y la valoración de la prueba que serán empleadas por los jueces. En base a este método, se determina la necesidad de estudiar y preparar de mejor manera a los jueces y juezas del Ecuador, porque denota un desconocimiento de las reglas conforme a la valoración de la prueba y sobre todo aplicar la sana crítica.

2.1.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Como técnicas de recolección de información, se aplicó cuestionarios y entrevistas, en base a temas relacionados con la investigación, aplicados a jueces en el área penal, se obtendrá información que validará lo expuesto en el contexto investigativo. Fundamenta credibilidad a través de los criterios de manera conjunta con los precedentes normativos establecidos en el cuerpo de dicha investigación.

2.1.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

Para la investigación, se utilizó un método no probabilístico por conveniencia, la población, que se eligió fueron profesionales, los cuales, utilizan a diario normas procesales, aplica una entrevista estructurada de once preguntas de criterio, en relación a la valoración de la prueba y su relación con la sana crítica en el Ecuador, su regulación y el reconocimiento y partes esencial del derecho a la defensa y debido proceso en la normativa nacional.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tabla N° 1 TABLA DE ENTREVISTAS CON LAS PREGUNTAS DIRIGIDO A JUECES PENAL

	ENTREVISTADO	INFORMACIÓN
ENTREVISTADO UNO	Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)	Juez de Garantías Penales y Garantías Penitenciarias.
ENTREVISTADO DOS	Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)	Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Cotopaxi
ENTREVISTADO TRES	Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)	Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
<p>1. ¿Qué tan relevante considera usted la prueba en el proceso penal?</p>	<p>Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)</p> <p>La prueba es el elemento sustancial para determinar la culpabilidad o la inocencia de una persona, específicamente la carga de la prueba actualmente en el proceso penal corresponde a la parte acusadora, sin embargo de aquello, la parte acusada, requiere de alguna otra prueba que le constituya en algún elemento que le ratifique su Estado de inocencia, precisamente en eso, se va a ser la columna vertebral, que se base la sentencia de la parte de los juzgadores</p>	<p>Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)</p> <p>La prueba es el eje central por el cual todo proceso, sea penal, civil, administrativo tiene que verse para que un juez tome una decisión y darle o no la razón a una de las partes, en este caso si hablamos de un tema penal, a una acusación pública a una acusación particular o viceversa mantener el estado de inocencia.</p>	<p>Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)</p> <p>La prueba en el proceso penal al igual que en cualquier otra área, otra materia del derecho es sustancial, porque generalmente, se discuten los hechos y la aplicación del derecho a estos hechos, se resume el problema de la justicia en dos posiciones: se analizan y, se prueban los hechos, de los cuales, se obtiene el derecho, que está por reclamarse.</p> <p>En el proceso penal es obvio que el antecedente directo es la prueba respecto de la existencia material de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, es decir, su participación en esos hechos y eso ¿de qué deviene? Deviene de la prueba, no hay otro mecanismo que no sea autoritario en el sentido, que se obtengan los elementos para determinar una responsabilidad, de otro mecanismo que no sea el probatorio.</p> <p>Por lo tanto, la prueba es esencial, tiene un incidente total gravitante en la decisión. Y por supuesto probar es demostrar contra toda duda razonable, sobre la existencia de la infracción y sobre la responsabilidad de la persona que es imputada, procesada y potencialmente sancionada dentro de un proceso penal.</p> <p>Por tanto que para mí la prueba es la columna vertebral en el sistema procesal en el mundo y en todas las áreas del derecho, no solo la penal</p>

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
<p>2. ¿Qué es para usted la valoración de la prueba?</p>	<p>Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)</p> <p>La valoración de la prueba es ver en contexto, el hecho efectivamente de ver si una prueba es relevante o no es relevante para el proceso, es decir, que el juez valora lo que le va a servir para resolver, caso contrario si no existe una valoración de la prueba, no se podría resolver absolutamente nada.</p>	<p>. Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)</p> <p>En esta, se basa la decisión de un juez por eso hay que mencionar que es importantísima, pues aquí, se fundamenta mediante la motivación toda su sentencia</p>	<p>Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)</p> <p>La valoración de la prueba es un ejercicio cognitivo que ejerce el juzgador y que las partes actúan en el para demostrar la validez, la veracidad, la autenticidad, la pertinencia de sus afirmaciones.</p> <p>Es ese proceso mental, cognitivo de raciocinio y, que también, va mezclado con la experiencia del juez, su actividad, sus antecedentes, su formación, su experticia, su especialidad incluso, para obtener a través de su conocimiento la verdad histórica y la verdad procesal.</p> <p>Porque hay que aclarar que no siempre la verdad procesal está objetiviza la verdad histórica.</p> <p>Lo esencial para el juez es llegar a la verdad histórica y que esa verdad histórica, se refleje en la verdad procesal, es decir, lo que obra de autos y lo que las partes han evacuado en la estación probatoria correspondiente, con medios introducidos de manera constitucional, respeta las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y que van a permitirle al juez ejercer ese proceso valorativo, que le artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal que va a servir para valorar de alguna forma los diferentes medios introducidos en el proceso.</p> <p>O sea, para mí la valoración de la prueba es ese proceso mental, cognitivo de raciocinio que</p>

			permite al juez arribar a una decisión lo más apegada a una verdad histórica y procesal.
--	--	--	--

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
3. ¿Cómo valora usted la prueba en el proceso penal?	Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)	. Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)	Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)
	Se valora en el contexto primero en el que, la prueba sea introducida de manera correcta, practicada de forma correcta y una vez que esta introducida y practicada de manera correcta, se hace una relación entre lo que es, la materialidad de la infracción primero y posteriormente, verificar si existe una participación de una persona, es el contexto de la valoración de la prueba.	Existen varias formas de valoración de la prueba, una de ellas y la más conocida es la sana crítica, entendemos que el juzgador aplicarán las reglas de la sana crítica para dilucidar el problema que ha sido puesto en su consideración	Bueno, en definitiva, el Ecuador tiene un sistema de sana crítica que si bien ya no está contemplada de manera expresa así en el Código Orgánico Integral Penal, pasamos a un estándar de convicción de convencimiento el juez arribará a la convicción con certeza

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
<p>4. ¿Cuáles son los criterios de valoración que usted aplica en sus fallos?</p>	<p>Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)</p>	<p>. Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)</p>	<p>Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)</p>
	<p>Los criterios, que se aplican son: el primero si es pertinente o es impertinente, si aporta o no aporta al proceso.</p> <p>Si efectivamente esa prueba va a llevar a determinar si una persona cometió un acto punible o una conducta penalmente relevante.</p> <p>Una vez, que se tenga ese contexto, se va a determinar si existe materialidad y responsabilidad y poder llegar a un nexo causal, que establezca una resolución</p>	<p>Por lo general las reglas de la sana critica</p>	<p>Ahora como yo valoro la prueba de manera general, es aplica la sana critica, en que consiste la sana critica, es un sistema de valoración de la prueba contrario al de la prueba tasada o el de libre apreciación judicial, que es un sistema más abierto, es un sistema generalmente aplicado en los sistemas de derecho consuetudinario, también, del sistema anglosajón y todos los del sector del common law, ellos en definitiva, aplican el sistema de libre apreciación judicial donde, se van genera precedentes en función de los hechos, que se plantean al juez o tribunal, en un momento histórico determinado.</p> <p>Pero el de la sana critica tiene normas, tiene reglas que son las de la lógica más la experiencia, las de la lógica que están regidas por las leyes lógicas del pensamiento tampoco, se limitan al del silogismo judicial, sino que estas están amparadas de 4 leyes lógicas del pensamiento: identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente, que es un proceso absolutamente matemático, es una ecuación para llegar a la verdad.</p> <p>Por tanto un juez tiene mucho conocimiento de lógica jurídica y de lógica formal, porque podemos caer en los sofismas, podemos caer en una serie de artilugios judiciales, donde podemos tener argumentación ad-secundum, argumentación para destruir al oponente y el juez</p>

			aprende a valorar adecuadamente estas leyes lógicas del pensamiento. Los hechos y el derecho para tener una decisión justa, por tanto el sistema de valoración que yo aplico es el de la sana crítica, es estas leyes lógicas del pensamiento más la experiencia.
--	--	--	---

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
5. ¿Qué es la sana crítica?	Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)	. Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)	Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)
	<p>La sana crítica es el conocimiento que tiene el juzgador, respecto a la experiencia, es el conocimiento que evidencia efectivamente el hecho de poder poner y ponderar las pruebas, que se presentan y de acuerdo a esta sana crítica, determinar si es o no sancionable.</p> <p>La sana crítica es el conocimiento que adquiere respecto ya de la tramitación de procesos y con esta sana crítica es donde el juez tiene la determinación de juzgar que condena o ratifica el estado de inocencia</p>	<p>La sana crítica es una especie de formación de criterio que adquiere el juez al verificar cada una de las pruebas, para lo cual, según nos explica la doctrina aplicará la lógica, el conocimiento del juez y obviamente la experiencia</p>	<p>La sana crítica es un método de valoración de prueba que utiliza el Ecuador esta tiene normas, tiene reglas que son las de la lógica más la experiencia, las de la lógica que están regidas por las leyes lógicas del pensamiento tampoco, se limitan al del silogismo judicial, sino que estas están amparadas de 4 leyes lógicas del pensamiento: identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente, que es un proceso absolutamente matemático, es una ecuación para llegar a la verdad.</p> <p>Por tanto un juez tiene mucho conocimiento de lógica jurídica y de lógica formal, porque podemos caer en los sofismas, podemos caer en una serie de artilugios judiciales, donde podemos tener argumentación ad-secundum, argumentación para destruir al oponente y el juez tiene que aprender a valorar adecuadamente estas leyes lógicas del pensamiento. Los hechos y el</p>

			derecho para tener una decisión justa, por tanto el sistema de valoración que yo aplico es el de la sana crítica, es estas leyes lógicas del pensamiento más la experiencia.
--	--	--	--

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
<p>6. ¿Cómo motiva en sus fallos el uso de la sana crítica?</p>	<p>Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)</p>	<p>. Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)</p>	<p>Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)</p>
	<p>Precisamente es en esa ponderación donde, se determina si la prueba ha sido pertinente, si la prueba ha sido legamente introducida en el proceso, si la prueba practicada colabora con la resolución del proceso y si esta además es de mucha relevancia al proceso porque puede haber mucha prueba presentada que no sea, de gran relevancia pero tenga su relevancia en el proceso, también, puede haber una sola prueba que sea demasiado relevante, para determinar el estado de una persona, recordemos que nosotros los jueces emitimos sentencias que pueden disminuir los derechos constitucionales de una persona y uno fundamental que es la libertad en el caso nuestro.</p>	<p>En primer lugar, establecemos lo que dispone la constitución esto es que todos los fallos judiciales tendrán una motivación, la sana crítica como le decía es la aplicación de las 3 reglas que le acabo de mencionar en la pregunta anterior, entonces si usted me pregunta como motivamos, hacemos una exposición de los antecedentes, la prueba que ha sido puesta a consideración del juez y que estas tengan un resultado lógico para atravesar estas 3 fases de la sana crítica</p>	<p>La motivación es el discurso o la argumentación que utiliza el juez para justificar su decisión, no necesito yo decir: “señores estoy yo aplico la sana crítica” si no que el que lee establece que hay lógica, que hay coherencia, que hay congruencia que es una palabra muy importante en el derecho porque, se puede atacar a la congruencia cuando la resolución no va de la mano con los hechos, es decir. yo estoy juzgo una violación y voy sentencio por abuso sexual, hay no existe coherencia, si no hay congruencia no hay lógica, si no hubo lógica no existe sana crítica, no se aplicaron las leyes lógicas del pensamiento, ni tampoco, se aplicó el sistema de subsunción, porque, finalmente, de manera más simple lo que adoptamos en el proceso penal es la subsunción, que es la forma más primaria, más sencilla de la lógica, tenemos en un sentido mayor las normas jurídicas que son en sentido abstracto, en materia penal es el tipo penal previsto en el Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador.</p>

		<p>Es decir, para nosotros siempre a la premisa mayor será la norma o el tipo penal de manera general y abstracta que está creada para todos y no solo para un caso en particular.</p> <p>La premisa menor son los hechos, los antecedentes facticos probados cabalmente y plenamente en la audiencia de juzgamiento en la etapa correspondiente del proceso penal, de los cuales, nos permite concluir la subsunción o la adecuación de la conducta humana o de la omisión humana al tipo penal establecido en la norma y que por tanta crea ese proceso de subsunción.</p> <p>Este es el proceso más sencillo y más simple, es decir, que si yo adecue los hechos probados a los elementos objetivos, normativos y subjetivos del tipo penal al proceso de subsunción, tengo como conclusión una declaración de culpabilidad de una persona que actuó o que omitió lo que estaba previsto en la norma.</p> <p>Entonces esa es la argumentación que de por si nace en la explicación racional, que se hace en la sentencia que de por si nace en los hechos facticos más el análisis de la prueba actuada y prueba la adecuación de la conducta de la persona al tipo penal.</p> <p>Por lo que, al no se hace un razonamiento mínimo sobre los elementos en juicio no le he dado al justiciable una suficiente motivación, yo no necesito como juez explicar la forma en la que razono si no solo debo razonar, ese es el camino que yo sigo en el camino que sigo para escribir mi sentencia, voy llevo un argumento más lógico, es decir, los hechos, la prueba, la doctrina, la norma y el razonamiento es ese camino que me permite saber si yo motive de manera adecuada mi sentencia, sin la necesidad de expresar.</p>
--	--	--

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
<p>7. ¿Cuál es su opinión en los casos en los que se resuelven en base a una sola prueba?</p>	<p>Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)</p> <p>El principio fundamental de la prueba es que, exista proceso en los que el juez tome en consideración, el asunto de que determine materialidad y responsabilidad, con una sola prueba va a ser difícil resolver eso.</p> <p>Le pongo un ejemplo un caso de drogas, la prueba, que se va a determinar la materialidad va a ser la existencia de X número de kilos de droga y responsabilidad que el agente policía diga que le detuvo cuando el X persona tenía en su poder más de cierta cantidad de droga, entonces de ley va a tener que existir más de una prueba, con una sola prueba no puede determinar materialidad y responsabilidad no existe un nexo causal conforme así lo establece el 453 y 455 del Código Orgánico Integral Penal, se valora la prueba en su contexto, o sea, no va a servir una sola prueba solamente para eso, no se puede determinar solo con el testimonio del policía que la droga existió, entonces podemos concluir que con una sola prueba va a ser difícil resolver algún caso</p>	<p>. Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)</p> <p>Realmente es una cosa que tiene que ser estrictamente valorada y observada por el juez pero de una manera profunda.</p> <p>Para tomar una decisión como juez penal, basarse en una sola prueba es realmente difícil.</p> <p>Podría ser si es que cabe el término un caso de delito sexual, pues es muy escasa la prueba que existe en un delito sexual por la naturaleza de cómo, se comete este hecho porque obviamente, se busca la clandestinidad para cometer este hecho.</p> <p>Entonces únicamente nos basamos en la declaración de la víctima.</p> <p>Ya dentro de mí experiencia juzgar a una persona con una sola prueba es bastante difícil.</p>	<p>Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)</p> <p>El estándar que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en muchos de sus casos emblemáticos, cambio un paradigma probatorio en estos delitos de violencia sexual y violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en consideración de que por lo general estos ocurren en la clandestinidad, alrededor de cuatro paredes y obviamente busca la el despoblado, la nocturnidad, la reserva, la soledad. Pues es lógico que nadie busca una calle concurrida para proceder con una violación, esto atenta con la lógica y el sentido común, por tanto bajo estos estándares, se consideraba que la el testimonio de la víctima resulta relevante, porque constituye el principal y único testigo de los hechos.</p> <p>Aquí nos apoyamos de la prueba pericial médico legal para demostrar que efectivamente existen indicios de la existencia de un delito, también, tendremos la pericia psicológica, peritaje de entorno social y además tengo el testimonio de la víctima que me ubica temporo espacialmente en el resultado del delito, ¿tengo una sola prueba o tengo el testimonio de la víctima acompañado de varias pruebas de carácter indiciario que me llevan a mí a valorarlo?, entonces no estoy frente a prueba única, prueba única sería que yo solo tenga el testimonio. Para eso tenemos que verificar la prueba indiciaria o periférica, en todos los casos si aplica la sana crítica.</p> <p>Entonces hay muy pocos casos en los que alguien condene con prueba única, por decir nunca.</p>

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
<p>8. ¿Usted cree que cuando un juez no aplica correctamente el uso de la sana crítica esta pueda considerarse como una libre convicción?</p>	<p>Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)</p> <p>Más allá de eso, se considera como una falta de motivación, la Corte Constitucional ha establecido, que específicamente los jueces tendrán una motivación porque es una valoración exacta de la prueba, tiene que determinar cuáles son los elementos que llevaron aquella, tiene que ser entendible para el público, o sea, más allá de eso no es una sentencia que tenga una valoración que no tenga elementos suficientes, más allá de la convicción es una falta de motivación que es un error grave en la sentencia que inclusive llega a ser casado, porque la Corte Constitucional ha dado parámetros para que la motivación sea exacta, las sentencias determinarán primero ¿Por qué yo le sanciono? ¿Cuáles son los elementos probatorios que utilice? ¿Cuáles son las herramientas jurídicas que yo utilice? ¿Cuál es la valoración de la prueba? Y en base a eso ¿Por qué sancione? De otra manera, se viola el debido proceso y la motivación que es una parte fundamental de la sentencia</p>	<p>Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)</p> <p>Si podría ser, la doctrina nos explica muchas circunstancias, que si el juez, se va aplicar las reglas de la sana crítica, podría tentarse en caer en un aspecto subjetivo de la persona, pero es ahí que brilla la imparcialidad de un juzgador para tomar una decisión</p>	<p>Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)</p> <p>No, porque la libre convicción está amparada en un proceso que deba conducirme a la lógica, no puede ser arbitraria, pues si no sería una justicia monárquica una justicia anti democrática y si es que la decisión adoptada por la libre convicción judicial esta es razonada, ya estamos aplicamos la sana crítica, el 534 obliga a motivar por qué si y por qué no, es decir, siempre está presente el razonamiento que va asociado con la sana crítica, en los estados democráticos y más aún en el nuestro que es un Estado de derechos en donde los derechos están por arriba de la Constitución, es derecho esencial a la dignidad humana el derecho a la defensa, el derecho a la tutela judicial efectiva, a la debida diligencia a un sistema procesal que busque la justicia, a la seguridad jurídica, entonces nadie puede llegar a una decisión por libre convección sino porque ha llegado al convencimiento por el camino que me establece la lógica, que es una ciencia formal, si es que el razonamiento va apegado a las leyes lógicas, incurrió en sana crítica, pero si esta no acude a las reglas de la lógica y la experiencia, es una sentencia totalmente inmotivada, carente de motivación y por ende es nula</p>

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
9. ¿Conoce usted las reglas que se deben aplicar para tener una correcta sana crítica?	Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)	. Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)	Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)
	Las reglas de la sana crítica son aquellas que establece la Corte Constitucional, sobre la motivación, estas reglas son implícitas en la motivación. La Corte Constitucional deja establecidas, tanto las reglas formales como las constitucionales.	Si, como le manifestaba son las 3 reglas primordiales.	Así es son: La experiencia o las máximas de experiencia Las leyes lógicas del razonamiento Y, por último, la Ciencia

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
10. ¿Cuáles son las reglas de la sana crítica?	Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)	. Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)	Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)
	Las reglas de la sana crítica establecidas por la Corte Constitucional son: Comprensibilidad, lógica y razonabilidad. La razonabilidad es la identificación de las fuentes del derecho presentadas. La lógica es la existencia pertinente entre premisas, es decir, la prueba y la decisión tomada al final y la además está que tiene que concatenarse con la razonabilidad y la motivación. Esos son los parámetros que nos ha dado la Corte Constitucional,	Las reglas, se extienden aún más en un estudio profundo pero las 3 primordiales, que se tiene en cuenta un juzgador son: la lógica, la experiencia y el conocimiento	La experiencia o las máximas de experiencia Las leyes lógicas del razonamiento Y, por último, la Ciencia

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
<p>11. ¿Para qué sirven las reglas de la experiencia dentro del razonamiento probatorio, y qué papel juega en la resolución de un caso?</p>	<p>Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)</p>	<p>. Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)</p>	<p>Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)</p>
	<p>Al verificar que el Dr. Víctor Barahona Cunalata, no conoce sobre los elementos de la sana crítica, no se le realizo esta pregunta.</p>	<p>Es muy importante, yo creo que es una de las principales dentro de la motivación cuando un juez toma o no una decisión, en mi caso le digo que a veces uno tiene cierto olfato para determinar cuándo, se ha cometido un delito o no y también, para verificar obviamente si los hechos facticos que fueron puestos al frente del juez, efectivamente, se llegaron a probar dentro de juicio. Caso contrario no tendría sentido.</p>	<p>Las reglas de la experiencia son ese segundo componente de la sana critica, o las máximas de experiencia, diría que siempre son subjetivas, porque no todos los seres humanos apreciamos los hechos ni la realidad de la misma manera, pueden haber deficiencias cognitivas si, por ejemplo, yo tengo un problema de vista, si tengo un problema de oído, mis habilidades cognitivas son diferentes, es una sola la realidad pero yo la aprecio de diferente manera. Para mi desde mi punto de vista, desde mi formación moral podría ser hasta religiosa, el aborto puede tener una carga en la conciencia mucho mayor que para alguien que tenga un criterio agnóstico o de ateísmo, en donde digan “yo valoro las cosas por lo que son, cada quien es dueño de su cuerpo y puede hacer con él lo que le plazca”, pero mi forma de ver las cosas, mi experiencia familiar, social, cultural, económica, antropológica. Si yo tengo una cosmovisión del pluralismo jurídico andino, por ejemplo, para mí los ortigases, cargar las piedras, el baño de agua fría y la multa es suficiente para subsanar un asesinato incluso, caso la cocha.</p> <p>Entonces la forma en la que voy percibo las cosas va generar mi experiencia, por tanto, las máximas de experiencia no pueden apartarse de algo que es elemental, que es el sentido común, porque incluso en las reglas de la experiencia tenemos, que se denomina como los principios, los valores ecuménicos y universales, es decir, pro vida, pro especie, pro naturaleza, pro operario, es decir, todo aquello que si bien no está en el andamiaje jurídico en norma positiva,</p>

			pero yo tengo como esencia, como atributo, como origen del derecho, porque generalmente el derecho no puede ser amoral, por lo tanto, los Estados construyen su andamiaje jurídico de acuerdo a su sistema moral, también, por eso es que en la constitución del Ecuador, se invoca a la protección divina, quiere decir que a pesar de ser un estado laico, se respeta la creencia de una mayoría que es la católica, en definitiva, esas máximas de la experiencia están dadas por la propia visión, la subjetiva visión que el juzgador, se pudo haber dado a lo largo de su vida, que puede ser acertado o desacertado pero que de estar ligado al sentido común y los principios y valores.
--	--	--	--

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
12. ¿Para qué sirven las reglas de la lógica dentro del razonamiento probatorio, y qué papel juega en la resolución de un caso?	Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)	. Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)	Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)
	Al verificar que el Dr. Víctor Barahona Cunalata, no conoce sobre los elementos de la sana crítica, no se le realizo esta pregunta.	La lógica yo creo que esta al menos en la legislación ecuatoriana, tienen mayor motivación en relación a las sentencias de la Corte Constitucional, las cuales nos ha dicho sobre la motivación, ahí habla de la lógica, la cual, se entiende como las premisas que tiene que tomar un juzgador para poder formar criterio y ya eso reducir a una sentencia, cuando hablo de premisas me refiero a: un acto delictivo, que se acusa, la	Las reglas de la lógica después de haber hecho este análisis junto con la experiencia, se valora con las leyes de la lógica, por ejemplo, si alguien me miente, si por medio de la experiencia me di cuenta que me miente, y valoro este testimonio negativamente por medio de la lógica y la experiencia; identidad: A es igual a A; Contradicción A no es B; Tercero excluido si A no es B no puede ser C; por razón suficiente A es A, eso es un ejercicio que no todo el mundo lo puede hacer .

		<p>prueba, los hechos facticos todo eso me va a llevar a una conclusión.</p> <p>Entonces, en primer lugar, se habla, si la persona que es procesada cometió un hecho delictivo o ni siquiera hay delito, entonces todas estas circunstancias tendrán que apreciarse en una sentencia, a través de la lógica para que esta sea comprensible por cualquier persona</p>	
--	--	--	--

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
<p>13. ¿Para qué sirven las reglas de la ciencia dentro del razonamiento probatorio, y qué papel juega en la resolución de un caso?</p>	<p>Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)</p>	<p>. Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)</p>	<p>Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)</p>
	<p>Al verificar que el Dr. Víctor Barahona Cunalata, no conoce sobre los elementos de la sana crítica, no se le realizo esta pregunta.</p>	<p>Yo creo que el conocimiento que ostenta un juez siempre es importante, imaginemos el conocimiento que tiene un juzgador para resolver cualquier caso, todos los días estamos aquí con audiencias, ahora que ha operado aún más la oralidad en nuestro sistema procesal ecuatoriano, el tener ese conocimiento es básico, si usted como juez va a cambiar el destino de una persona no cuenta con esos conocimientos pues ¿imagínese?, es importantísimo el conocimiento que adquiere a través del tiempo, experiencia, las universidades y lo hace aquí mismo</p>	<p>Tienen un papel preponderante, serán valoradas en relación al grado científico de aceptación académica de la ciencia, hasta donde nos lleva la ciencia, los principios científicos hay, por ejemplo, estudios forenses que nos determinan las lesiones más comunes, por ejemplo, cuando hay una ahorcamiento y cuando hay una asfixia y estrangulamiento los dos, pero cuando es causado por sí mismo y cuando es causado por alguien más, por ejemplo, la huella de Ángel, que es cuando una persona con sus manos estrangula a otra, no estaba presente, en cambio estaba presente dos surcos alrededor del cuello y están rotas dos vertebrae</p>

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
<p>14. ¿Cuál es su opinión que la imaginación forme parte de las reglas del razonamiento probatorio?</p>	<p>Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)</p> <p>Cuando recibe la prueba, cuando, se practica de muy buena manera la prueba y cuando el juez está revisa en su mente en su psiquis el crea el escenario y la prueba que van aportar las partes es la que le va apoyar a crear este escenario.</p> <p>Entonces un abogado le presenta de una manera la teoría de su caso y la fiscalía la presenta de otra manera, entonces ahí es donde usted crea este escenario y va a crear esa imaginación pero siempre con las pruebas que le aportan, entonces con su imaginación va, se crea el ambiente, que se desarrolló el hecho para llegar a una conclusión</p>	<p>. Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)</p> <p>Definitivamente como jueces y como sujetos procesal que participa en el desarrollo de un proceso penal, vamos a tener que utilizar nuestra imaginación intelectual en relación a cómo ocurrieron los hechos a la final la verdad de como pasaron los hechos no sabemos, nosotros buscamos una verdad procesal, que responda a las pruebas y necesariamente utilizaremos nuestra imaginación para llegar a determinar si el delito, que se acusa encaja o no en el tipo penal</p>	<p>Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)</p> <p>La imaginación tiene sus límites, que yo más determinarla como imaginación diría que es experiencia, es decir, yo hago recreación mental del hecho, es decir, desde esa perspectiva mental puedo hablar de la imaginación, desde el proceso que me ponen en mi conocimiento, porque si yo me pongo a imaginar más allá de los elementos que me pusieron enfrente, caigo en otras cosas, es decir, yo imagino y me traslado al lugar de los hechos, y trataba de estar ahí presente con los testimonios demás prueba aportada, es decir, que yo solo recreo el ambiente en el que sucedieron las cosas.</p>

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
<p>15. ¿Qué es el estándar probatorio?</p>	<p>Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)</p>	<p>. Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)</p>	<p>Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)</p>
	<p>El estándar probatorio es lo que le manifesté al inicio, es un mínimo de prueba que puede servir, porque puede haber prueba inservible, entonces el estándar probatorio es la calidad de la prueba, es que tan pertinente es la prueba, es determinar si esa prueba me va a favorecer o no me va a ofrecer al proceso, sino me favorece no estaría dentro de un estándar no serviría esa prueba, sin embargo de aquello, el juez en su fallo tiene en consideración que esa prueba no aporta al proceso.</p> <p>El estándar además va en verificar en que tanto un testimonio fue mejor que el otro o un peritaje realizado en legal y debida forma frente a otro.</p>	<p>El estándar probatorio es tener requisitos básicos, cumplir con los requisitos básicos que exige en este caso el COIP, para probar un determinado delito que acusa fiscalía, que quiero decir con esto, que por lo menos debo cumplir con un mínimo de prueba, por ejemplo, en un delito sexual ahí como mínimo debo tener un examen médico legal, la pericia del lugar de los hechos y el testimonio de la víctima, si usted no cumple con estos estándares, no podría sustentar un proceso penal.</p>	<p>Es un parámetro que establece, como he de entender la prueba, ese estándar en el Ecuador es el de la convicción más allá de toda duda razonable en el aspecto penal está en el artículo 5.3 del COIP, para llegar a una sentencia de condena habremos superado cualquier duda razonable y llegar a la convicción, pero si llego a una convicción con duda, debo absolver, entonces el estar es ese límite que me da el propio derecho para llegar al convencimiento a través de la prueba.</p>

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
16. ¿Cuál es el estándar probatorio que se utiliza en el Ecuador?	Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)	. Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)	Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)
	La valoración de la prueba, se utiliza de acuerdo a las normas que establece el mismo Código Orgánico Integral Penal, en materia penal, entonces el estándar que le manifiestan es que la prueba es pericial, testimonial o documentológica, en base aquello es que el juez valora, si es testimonial ¿en qué punto le valió el testimonio de esa persona?, si es documental ¿qué tanto le apporto el documento para que tenga una valoración correcta?, si es pericial ¿qué tanto los peritos conocen del tema.?	No le sabría decir exactamente el estándar, recordemos que el Código Orgánico Integral Penal ya nos da varias variables en relación a cada tipo penal en el Ecuador. Ya la Corte Interamericana ha sido muy generosa en relación sobre la aplicación y estándares probatorios dice que el juez tiene un espectro más grande en relación no solo a la norma sino, también, a derechos internacionales	la convicción más allá de toda duda razonable en el aspecto penal está en el artículo 5.3 del COIP

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
17. ¿Cuál es la diferencia entre estándar probatorio y valoración de la prueba?	Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)	. Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)	Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)
	El estándar probatorio es que la prueba sea bien practicada, que tenga los parámetros mínimos para poder determinar que esa prueba sea introducido como prueba. La valoración de la prueba en cambio es determinar ese estándar probatorio, que esa prueba practicada le permita al juez determinar si existe o no existe una infracción.	El estándar probatorio seria reunir los requisitos. A valoración de la prueba ya es un poco más subjetiva para el juzgador, en que tiene que ver si efectivamente tiene que ver si lo que dicen, que se ha aportado como prueba, se acumulan en una sola pretensión en relación al	La valoración de la prueba es el razonamiento que el juez tiene que hacer para llegar al estándar probatorio que es mas allá de toda duda razonable

		cometimiento de un delito o no al cometimiento de un delito	
--	--	---	--

Fuente: Molina (2020)

PREGUNTA	JUEZ DE GARANTIAS PENALES	PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
<p>18. ¿Considera que en Ecuador existe una tarifa legal probatoria?</p>	<p>Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata (Juez de Garantías Penales de la Unidad Penal de Latacunga)</p>	<p>Dr. Diego Mogro Muñoz (Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi)</p>	<p>Dr. Fabián Fabara Gallardo (Juez de la sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha)</p>
	<p>Dentro de nuestro país si vamos a tener de alguna forma tarifa legal, por ejemplo, en delitos como los de violencia intrafamiliar o sexuales, también, un testimonio de la víctima va a ser fundamental, es decir, ese va a determinar toda la prueba y aún más va a determinar ya casi el 50% de la sentencia, la misma constitución ha enmarcado que en cierta clase de delitos, se podría hablar de que si podría existir, cierta tarifa legal como en delitos como los de violencia intrafamiliar a penas con el testimonio de la víctima, se llega a condenar y para mí al menos en los casos de contravenciones de violencia contra la mujer el juez es quien pide toda la prueba, es decir, el juez mismo manda, que se haga un informe familiar, psicológico y de salud entonces en ese caso si podemos hablar de tarifa legal, pero es por la misma naturaleza del juez.</p>	<p>No, ya no hablamos de una tasación de la prueba, sino que ahora responde a los hechos respectivos de cada caso, esto por cuanto existe oralidad la tasación de la prueba considero que ya es desmarcada de nuestro país</p>	<p>En definitiva, nosotros aplicamos el concepto de la sana crítica judicial, porque tampoco tenemos un sistema de valoración de prueba tasada, diría que en ciertas partes del Código Orgánico Integral Penal, tenemos algunos rezagos de lo que constituye la prueba tasada porque:</p> <p>Se le otorga valor probatorio del cual depende un tipo penal y una punición relativa a eso ¿a qué me refiero? Por ejemplo, en las contravenciones de transito por embriaguez, se establece que si la prueba del alcohómetro, alcotest o alcoholemia, arroja un resultado positivo de 0.30 a 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre estamos frente a una contravención que amerita una sanción de 5 días taxativamente.</p> <p>Si vamos de 0.80 a 1.20 gramos de alcohol por litro de sangre 15 días y todo lo que exceda de 1.20 gramos de alcohol por litro de sangre, en definitiva, merecerá una pena de 30 días, ahí estamos frente, que se denomina una prueba tasada, es decir, tenemos una prueba tasada, ya no hay una forma de contrariar, de contradecir la prueba obtenida de esa manera, salvo que podamos aducir una falla de calibración en el artefacto electrónico o cualquier otro tipo de</p>

			<p>mecanismo que estableció el resultado de la prueba. Ahí tenemos una especie de prueba tasada, tenemos, también, en drogas cuando el cuadro añadido después del 220 del Código Orgánico Integral Penal establece que quien exceda de 20 gramos de marihuana 1 gramo de cocaína entra en gran escala, en mínima escala, en media escala, en definitiva, de la cantidad y de los demás verbos rectores dependerá la pena a imponerse, entonces ahí tenemos un tipo de prueba tasada.</p> <p>La prueba tasada es aquella que establece parámetros o marcos previamente establecidos, de los cuales, el juez no puede salirse ni siquiera, se establece una especie de sana crítica, si yo proceso a alguien con un cargamento de drogas que o ubican en gran escala, por más que yo quisiera hacer una interpretación de la norma, podre aplicar atenuantes, si es que las hay, podre aplicar un atenuante trascendental si es que hay la entrega de información importante, veraz, comprobada que permita esclarecer la infracción al titular de la acción fiscal publica que es el fiscal y por tanto yo poder valorar para la aplicación de la pena, pero no podrá variar el tipo penal ni la valoración que yo debo darle a la prueba científica o técnica, ahí yo estoy frente a una especie de prueba tasada porque me establece grados que configura el tipo penal, cuando hay una norma previa que me ha previsto como yo debo valorar aquella prueba, por eso yo puedo determinar que en ciertos pasajes del Código Orgánico Integral Penal estamos frente a un sistema híbrido o mixto.</p>
--	--	--	--

Fuente: Molina (2020)

3.2. ANÁLISIS GENERAL DE LOS RESULTADOS

Un estudio de la valoración de la prueba según las reglas de la sana crítica y sus límites, se justifica en razón de la necesidad de marcar el camino y hacer las aclaraciones conceptuales pertinentes.

Esto permitirá que la comunidad jurídica y los tribunales comprendan cabalmente la trascendencia del cambio de sistema de valoración y así evitar incurrir en errores en la práctica de la apreciación de las pruebas.

Con esto, se busca impedir que la huida del sistema de la prueba legal tasada nos lleve a otro extremo, como sería aplicar en la práctica un sistema de la íntima convicción, al confundir este último con el sistema de la sana crítica, no se respetan los límites previstos por éste.

La hipótesis, que se desarrollará en este trabajo de investigación es que el sistema de valoración de la sana crítica implica una valoración racional de la prueba, que se basa en el uso de criterios y parámetros objetivos y racionales. Opone a la concepción de la valoración de la prueba en base a criterios como la convicción entendida como creencia o en un sentido subjetivo, que corresponde al sistema de valoración de la prueba de la íntima convicción.

Por ello, se estima que la valoración de la prueba tiene por finalidad una determinación verdadera de los hechos y si bien confiamos al juez, al liberarlo de la prueba legal tasada, esta confianza radica razonar las pruebas para determinar los hechos, y no se basará en una creencia, que se opone a la idea de control por los tribunales superiores.

Además, se estima que el juez, para la determinación de los hechos, por mandato del legislador acude a las reglas de la lógica, los conocimientos científicamente afianzados y las máximas de la experiencia. Por ello la contradicción con estos parámetros racionales habilita el control de la valoración por los tribunales superiores de justicia, porque una sentencia que determine hechos en contradicción a tales conceptos constituye una infracción de ley.

Por último, se estima que la adopción de un sistema de sana crítica tiene una relación primordial con la fundamentación de la sentencia, afecta la forma en que al desarrollarse enmarca una visión democrática del poder judicial. Esto implicaría un fuerte deber de

justificación, que se extendería el análisis de las pruebas y el razonamiento sobre los hechos.

CONCLUSIONES

- Dentro de los aspectos a tomar en cuenta para fundamentar teóricamente la sana crítica necesariamente hay que observar el método, desarrollado en base a la lógica, la experiencia, la ciencia y la técnica, independientemente del orden, que se practiquen estos pasos, llevara al juez a tratar de llegar a la verdad y la certeza en sus fallos, lo cual, garantizara sistemáticamente los derechos tanto de víctima como de procesado.

De los aspectos jurídicos en el Ecuador no podemos decir, que se hallan determinados, ni tipificados, pues eso sería regresar a la tarifa legal, pero si podemos observar una falta de aplicación de estas reglas en los jueces y es por este motivo por el que tanta inseguridad tenemos en el país, con ejemplos como el de la sentencia R: 1855-2018 J: 17269-2006 en el cual, se determina que en delitos sexuales, que es lo que le bastaría al juez como “certeza”, lo que hace que regrese nuevamente a una prueba tasada. Lo cual, en mi criterio es motivo de un populismo penal tan arraigado que tenemos en el país

- Observamos que no existe un claro criterio unificado entre las personas que imparten justicia en el Ecuador debido a que en ciertos casos aplican netamente legalidad sin razonar la prueba y toma en cuenta los aspectos determinados en el Art.457 COIP, en otras circunstancias basta con una prueba científica, la cual, sea defendida en audiencia para juzgar y determinados casos empleamos el uso de la sana crítica para valorar la prueba por lo que podemos observar una inseguridad jurídica enorme en el proceso penal, proceso el cual más garantías presta por su naturaleza.

- Los aspectos que tomamos en cuenta necesariamente serán doctrinarios y sumamente técnicos, lo que necesariamente lleva a los jueces un nivel más alto en su preparación con el fin de motivar de mejor manera sus decisiones, conociéndose de mejor manera lo que es la sana crítica y sus reglas y dentro de sus reglas cuales son los pasos que debo seguir, para tomar en cuenta la doctrina, la técnica y la ciencia, que cumplen de esta manera parte fundamental de la motivación.

RECOMENDACIONES

- En cuanto a los fundamentos de la sana crítica, se recomienda un estudio desde la academia para que los futuros abogados que posteriormente obtén por una carrera judicial tengan en mente lo aprendido en la carrera, así pues, mejorará la carrera

con materias obligatorias como: argumentación jurídica, derecho probatorio o razonamiento probatorio.

Se podría recomendar además que el consejo de la judicatura impartir capacitaciones a los jueces sobre esta materia, sobre el razonamiento probatorio, la sana crítica y sus fundamentos, así lo obliga a que los pongan en práctica desde los casos más fáciles hasta los más complejos.

- Se recomienda además que, exista un criterio unificado en cuanto al método de valoración, que se emplea en el Ecuador pues existen contradicciones en cuanto a la ley con a resoluciones de Corte Nacional y varias sentencias, que se aplica la sana crítica.
- Sobre los aspecto a tomar en cuenta para la aplicación de la sana crítica como método de valoración de prueba, se recomienda el uso de la doctrina en los fundamentos de los fallos en sentencias de primera instancia pues este es el primer momento en donde, se motivará la aplicación de estos fundamentos, tener en cuenta además los derechos tanto como de la víctima y del procesado con un enfoque de razonamiento probatorio y el fin de la justicia que es llegar en la manera de lo posible a la verdad.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Bermeo, A. (28 de Marzo de 2008). “*EL CONTROL DE LEGALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA*”. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/501/1/T590-MDE-Aguirre-El%20control%20de%20legalidad%20en%20materia%20tributaria.pdf>
- Alejandro, G. (2015). *Ensayos sobre la implementación de la reforma penal en México*. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx//listado.php/sana-critica/?para=definicion&titulo=sana-critica>
- Alvarado, J. E. (29 de Mayo de 2017). *Prueba*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/prueba#:~:text=La%20prueba%20tiene%20como%20finalidad,infracci%C3%B3n%20de%20las%20personas%20procesadas>
- Barrientos, E. (2010). *CORRECTA VALORACION DE LAS PRUEBAS*. Obtenido de <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>
- Barrios Gonzalez, B. (2003). *TEORÍA DE LA SANA CRÍTICA*. Obtenido de Recuperado el 20 de Julio del 2020 http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Bravo Barrera, R. (2010). *LA PRUEBA EN MATERIA PENAL*. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Brito, E. (Agosto de 28 de 2007). *Sana crítica y motivación*. Obtenido de <https://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/50606-sana-critica-y-motivacion/>
- Brown, G. (2002). *Límites a la Valoración de la Prueba en el Proceso Penal*. Argentina: Editorial Neva Tesis.
- Cafferata Nores, J. (1998). *La prueba en el proceso Penal*. Buenos Aires: DEPALMA .
- Cafferata, J. (2003). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Ediciones Palma.
- Castañeda, P. (2 de Octubre de 2017). *CONTROL DE LEGALIDAD Y JURISDICCION CONTENCIOSA*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/control-de-legalidad-y-jurisdiccion-contenciosa>

Código Orgánico General de Procesos. (21 de Agosto de 2018). Obtenido de https://www.derechoecuador.com/uploads/content/2019/02/file_1549389860_1549389884.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Couture, E. (1964). *Fundamentos del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Desalma.

De la Plaza, M. (1985). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

Díaz de Vasquez, M., Díaz Romero, F., & Siguenza Chinchilla, S. (Agosto de 2011). *LA ADMISIBILIDAD, PERTINENCIA E IDONEIDAD DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE LA NIEZ Y LA ADOLESCENCIA*. Obtenido de http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/1993/1/LA_ADMISIBILIDAD%2C_PERTINENCIA_E_IDONEIDAD_DE_LA_PRUEBA_EN_LOS.pdf

Díaz, G. S. (Marzo de 2018). *"ANÁLISIS DE CASO EN MATERIA PENAL, SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN Y LOS MEDIOS DE PRUEBA*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/2911/1/TESIS-PENAL%20final.pdf>

Dominguez Angúlo, J. (12 de Julio de 2016). *Los presupuestos de la sana crítica* . Obtenido de <https://lamjol.info/index.php/DERECHO/article/download/2788/2545>

Donoso, F. (2016). *"LA SANA CRITICA EN CHILE EN LOS ULTIMOS QUINCE AÑOS"* . Obtenido de <http://repositoriodigital.ucsc.cl/bitstream/handle/25022009/1109/Francisco%20Donoso%20Quiroz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Echandía, D. (2000). Obtenido de Principio de adquisición o comunidad de la prueba: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-adquisicion-o-comunidad-de-la-prueba>

Echandía, D. (2002). *Teoría General de la prueba Judicial*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf

- Escobar Perez, M. (Junio de 2010). *"LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, EN LA MOTIVACION DE UNA SENTENCIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.* Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>
- Favela. (1991). *Teoría General del Proceso.* México: Harla.
- Florían, E. (1935). *Elementos del derecho procesal penal.* Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- García Falconí, J. (Agosto de 2017). *Prueba Documental* . Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/prueba-documental>
- Gatgens, E. (Agosto de 2012). *La Irracionalidad en el derecho procesal pela: Sobre la libre convicción y la sana crítica "Racional".* Obtenido de https://www.academia.edu/31225042/LIBRE_CONVICCI%C3%93N_Y_LA_SANA_CR%C3%8DTICA_RACIONAL_
- Godoy, A. (2008). DESARROLLO DEL TEMARIO DEL REA PROCESAL CIVIL ADJETIVA PRIVADA. En *DERECHO PROCESAL* (págs. 237-238). Guatemala: Attribution Non-Commercial (BY-NC).
- Gonzales Salzberg, D. (2 de Octubre de 2008). *El derecho a la verdad en situaciones de post-conflicto bélico.* Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22682.pdf>
- González, E., & Varney, H. (2013). *En busca de la Verdad Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz.* Obtenido de <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-Chapter1-2013-Spanish.pdf>
- González, J. (Abril de 2006). *LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA.* Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Iberley. (12 de Mayo de 2017). *Regulación de la valoración legal y libre de la prueba en el proceso civil.* Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/regulacion-valoracion-prueba-proceso-civil-52481>

- Interlocutorio, Cámara Civil, Comercial Laboral y Minera. (13 de Septiembre de 2002). *Apreciación de la prueba, libre convicción, sana crítica racional*. Obtenido de <http://www.saij.gob.ar/apreciacion-prueba-libre-conviccion-sana-critica-racional-suq0014227/123456789-0abc-defg7224-100qsoiramus#:~:text=El%20sistema%20de%20la%20libre,se%20las%20apoye>
- Jurídica, E. (s.f.). *Prueba Tasada*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/prueba-tasada/prueba-tasada.htm#:~:text=X%20Y%20Z-,Prueba%20tasada,este%20caso%20de%20prueba%20legal.&text=Ley%20de%20Enjuiciamiento%20civil%2C%20art%C3%ADculo%20580>
- Laso, J. (2009). *LÓGICA Y SANA CRÍTICA*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000100007
- LEX. (24 de Julio de 2019). *Prueba testimonial y clases de testigos*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/>
- Nájera Verdezoto, S. (5 de Junio de 2009). *PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/977/1/T717-MDP-N%c3%a1jera-La%20prueba%20en%20materia%20penal.pdf>
- Naranjo Castillo, R. (Octubre de 2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Flagrancia en el año 2016*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Nieva Fenoll, J. (2010). *La Valoración de la Prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Padilla, J. (2009). *LA SANA CRÍTICA EN RELACIÓN CON LA FUNDAMENTACIÓN*. Obtenido de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2601/lasanacriticaenrelacionconlafundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Piña, A. (14 de Mayo de 2019). *Derecho procesal Penal. Valoración de la prueba. Sana crítica racional*. Obtenido de <http://www.amfjn.org.ar/wp-content/uploads/2019/07/Cri%CC%81tica-a-la-Sana-Cri%CC%81tica-Alejandro-Pin%CC%83a-4.pdf>

- Ramirez Guatemala , E. (Diciembre de 1970). *Admisibilidad y Pertinencia de la Prueba en Materia Civil*. Obtenido de <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/2b94f73f54c46da506257738007483b8?OpenDocument>
- Sosa, G. (Marzo de 2018). "ANÁLISIS DE CASO EN MATERIA PENAL, SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN Y LOS MEDIOS DE PRUEBA". Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/2911/1/TESIS-PENAL%20final.pdf>
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura – AMAG.
- Torras Coll, J. (31 de Octubre de 2017). *Prueba pericial psicopatológica y su valoración judicial*. Obtenido de <https://elderecho.com/prueba-pericial-psicopatologica-y-su-valoracion-judicial>